

**INFORME
ANUAL
SOBRE
DERECHOS
HUMANOS
EN CHILE
2014**

© Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2014
© Ediciones Universidad Diego Portales, 2014
ISBN: xxx-xxx-xxx-xxx-x

Editor general
Tomás Vial Solar
Edición
Sergio Missana

Diseño
Felicidad

Impreso en Chile por
Salesianos Impresores S.A.

Universidad Diego Portales
Dirección de Extensión y Publicaciones
Av. Manuel Rodríguez Sur 415
Teléfono (56-2) 676 2000
Santiago de Chile
www.ediciones.udp.cl



Licencia Creative Commons: Reconocimiento – No comercial – Compartir igual: Los artículos de este libro se distribuyen bajo una Licencia Creative Commons. Pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo la condición de reconocer a los autores / las autoras y mantener esta licencia para las obras derivadas.

Las opiniones, análisis, conclusiones o recomendaciones expresadas en los artículos corresponden a las y los autores.

**INFORME
ANUAL
SOBRE
DERECHOS
HUMANOS
EN CHILE
2014**

**CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
FACULTAD DE DERECHO • UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**



EDICIONES
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

INDICE

Presentación	09
1. ¿Una nueva medida de lo posible? Verdad, justicia, memoria y reparaciones pos-dictadura.	21
2. La huelga, un derecho fundamental.	63
3. Trabajadoras de casa particular: invisibilizadas y discriminadas.	109
4. Territorios indígenas y política pública de entrega de tierra en Chile.	157
5. Diligencia debida: proyectos de inversión, propiedad sobre los recursos naturales y consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas concernidos.	203
6. El impacto del sistema penitenciario en los derechos humanos: la percepción de las personas privadas de libertad.	245
7. Medio ambiente y derechos humanos: organismos genéticamente modificados y derechos del obtentor vegetal.	291
8. Derechos de los migrantes y refugiados.	333
9. Derecho a la salud mental: la infancia olvidada.	377
10. Derechos humanos de la infancia y adolescencia: política pública de protección de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.	417
11. El derecho a una educación inclusiva y de calidad para estudiantes en situación de discapacidad en Chile.	447

12. Homoparentalidad en Chile y derechos humanos. 477

Biografías autores Informe 2014 493

PRESENTACIÓN

El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales presenta a la comunidad nacional su duodécimo *Informe Anual de Derechos Humanos*, relativo a los hechos ocurridos entre mediados de 2013 y mediados del presente año en diversos aspectos de los derechos humanos vigentes en Chile.

El *Informe*, que se elabora cada año, no pretende realizar un examen exhaustivo de en qué medida el Estado chileno cumple o no la totalidad de las obligaciones internacionales de derechos humanos, sino que tiene como propósito informar y analizar en profundidad, desde esa óptica, aspectos de nuestra vida social que consideremos de particular gravedad por su carácter estructural o que no han sido destacados con anterioridad, teniendo además en consideración las experiencias existentes dentro de la Facultad de Derecho de la UDP. De esta forma, el *Informe* se diferencia de otros estudios que poseen un carácter comprehensivo en materia de derechos humanos. Tampoco pretende este ser una publicación de carácter exclusivamente académico, que de cuenta en forma acabada de la literatura en un campo particular. Su vocación, desde su inicio, ha sido presentar, desde una perspectiva académica, sobre la base de un trabajo de investigación racionalmente fundado, una realidad social bajo la óptica de los derechos humanos, de modo que pueda ser fácilmente accesible para la comunidad nacional a la cual está dirigido. En la presente edición el *Informe* contiene 12 capítulos, los que se pasan a exponer sucintamente, junto con señalar algunas de las principales recomendaciones que en ellos se efectúan.

El *Informe* se inicia, como ha sido costumbre, con un capítulo titulado “¿Una nueva medida de lo posible? Verdad, justicia, memoria y reparaciones posdictadura”, a cargo de la investigadora Cath Collins y fruto del trabajo del Observatorio de Justicia Transicional (antes de Derechos Humanos) de la UDP, dirigido por la autora, relativo a las violaciones a los derechos humanos producidas durante la dictadura. Este capítulo permite efectuar comparaciones a través del tiempo en esta materia, y realiza un acucioso estudio de cómo se están llevando

a cabo los procesos penales producto de esas violaciones, mostrando que, en materia de verdad, justicia y de hacer efectivas las responsabilidades, aún falta un largo camino por recorrer, sin perjuicio de valorar positivamente los recientes anuncios del gobierno en esta materia. El capítulo sostiene asimismo que, aun en los casos excepcionales en que se han dictado sentencias definitivas con penas de cárcel efectiva, los beneficios otorgados a los presos representan con frecuencia una denegación de la escasa justicia aplicada. También se analiza la situación de las instituciones estatales relacionadas con la investigación y reparación, tales como el Instituto Médico Legal o la PDI, destacando los aspectos positivos y los problemas que se han dado en el transcurso del año. Respecto a estos diversos aspectos, la autora recomienda al Estado de Chile, entre otras cosas, la derogación o el dejar sin efecto la ley de Amnistía, el establecimiento de una instancia permanente de calificación de las víctimas y sobrevivientes de violaciones de DD.HH., y la provisión de asesoría y representación a las víctimas de tortura y prisión política.

Los derechos de los trabajadores y trabajadoras en Chile son el tema común de dos de los capítulos del *Informe 2014*. Los profesores César Toledo y Karla Varas, en el capítulo “La huelga, un derecho fundamental”, analizan acuciosamente—en relación a las normas internacionales—la actual normativa del Código del Trabajo respecto al derecho a la huelga, así como también la situación de los funcionarios públicos en esta materia. Los autores afirman que el panorama es bastante desolador, pues no solo existe una deuda en materia legislativa, sino también en el ámbito institucional y comunicacional, principalmente por la escasa y en algunos casos nula intervención del Estado para los efectos de dar una adecuada protección frente a los actos ejercidos por empleadores tendientes a mermar o anular el derecho de huelga, y por el tratamiento que recibe el ejercicio de este derecho por parte de los medios de comunicación social: resaltando situaciones puntuales de violencia invisibilizando el conflicto laboral de fondo que está detrás. Ante esta realidad, dos de las recomendaciones más relevantes son la de promover una reforma global a los Libros III y IV del Código del Trabajo y, con ello, a las normas que tratan sobre la huelga, teniendo como eje la libertad sindical en tanto derecho fundamental vital en toda democracia, por tratarse de una exigencia incumplida por el Estado de Chile, y consagrar el derecho de huelga dentro de las garantías contenidas en el artículo 19 de la Constitución Política, con alcance universal, admitiendo posibles restricciones o limitaciones en el caso de servicios esenciales, en el sentido estricto del término, de acuerdo a los estándares de la OIT.

La situación de las trabajadoras de casa particular (TCP) es el tema abordado por las investigadoras Lidia Casas y Helena Olea en el capítulo titulado “Trabajadoras de casa particular: Invisibilizadas y dis-

criminadas”. El propósito del capítulo es analizar la situación de las trabajadoras de casa particular en Chile a la luz de los estándares internacionales. En el análisis se consideran elementos fundamentales de la relación laboral de estas trabajadoras: contratación, salario, jornada laboral, dormitorio y alimentación, funciones o tareas, y violencia en el trabajo. Se aborda también la terminación de la relación laboral y la reclamación de derechos, ya sea en sede administrativa y judicial. Por último, se analizan los proyectos legislativos presentados y en discusión en el Congreso Nacional. En la investigación se aprecia también el importante aspecto migratorio que presenta hoy en Chile el trabajo doméstico. Las autoras concluyen que un régimen diferenciado en las condiciones laborales, de protección y reclamación de los derechos de las TCP, como el que existe hoy, perpetúa un subsidio de las más pobres y marginadas a quienes tienen más. Y que las actuales políticas migratorias facilitan el abuso. A fin de remediar estas graves violaciones a los derechos, las autoras recomiendan, entre otras cosas, garantizar la igualdad de derechos de las TCP con el resto de los trabajadores en lo relativo a la extensión de la jornada laboral, sin que medie un régimen de gradualidad, y diseñar y establecer un sistema que permita una efectiva fiscalización de parte de la Inspección del Trabajo de las condiciones de trabajo y habitación en que se desempeñan las TCP.

La problemática de los pueblos indígenas en Chile y el respeto de sus derechos humanos ha sido una constante de los diversos *Informes*. En este año se quiso analizar dos aspectos centrales de ella y que han sido además objeto de intenso debate público: la política de entrega de tierras y la exigencia de mecanismos de consulta libre, previa e informada respecto a los asuntos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas en el contexto de proyectos de inversión en el norte de Chile.

La investigadora Antonia Rivas aborda el primer tema en el capítulo titulado “Territorios indígenas y política pública de entrega de tierra en Chile”. En él se analizan los estándares internacionales en materia de derechos territoriales de los pueblos indígenas, los derechos y mecanismos que contempla la legislación nacional al respecto, la política pública del Estado, las situaciones especiales de cada pueblo indígena, y los principales conflictos y puntos críticos asociados a las políticas de entrega de territorios. El estudio concluye afirmando que, lamentablemente, las propuestas elaboradas por la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato, así como las múltiples recomendaciones e informes formulados por diversos órganos internacionales para abordar esta situación, no han encontrado hasta ahora una real acogida en el Estado y la sociedad chilena. Junto con ello, las deficiencias de la legislación y en la política pública, en particular la operación deficiente del Fondo de Tierras y Aguas de la CONADI y la demora en la titulación de las tierras fiscales, indican que se trata de una política pública fuertemen-

te expuesta a presiones políticas, poco transparente, que no permite un control sobre los recursos públicos invertidos ni sobre los procedimientos utilizados para la restitución de territorios reivindicados por los pueblos indígenas. Se señala también que se trata de una política pública fuertemente reactiva a los conflictos ocasionados por algunas comunidades indígenas, basada en criterios mercantiles, que no tiene un procedimiento estructurado y transparente que permita dar solución definitiva a los problemas territoriales de los pueblos indígenas. Y, junto con ello, la sostenida negativa a considerar la restitución de los territorios ancestrales y a contemplar mecanismos de solución que consideren dichos territorios no permite augurar una mejor relación de los pueblos indígenas con el Estado de Chile. A fin de avanzar en la solución de estas demandas, se recomienda generar un proceso participativo, impulsando un diálogo con las comunidades indígenas del país, especialmente con el pueblo mapuche, para establecer las demandas de territorios, las políticas públicas de restitución de territorios y recursos naturales; incrementar los presupuestos destinados al Fondo de Tierras de CONADI, de modo de agilizar la restitución a los pueblos indígenas de las tierras de propiedad legal y/o ancestral de las que han sido privados; y considerar la utilización de nuevos mecanismos como la expropiación por causa de interés público, con el fin de garantizar la celeridad y efectividad de la acción del Estado en la restitución de las tierras de ocupación ancestral de los pueblos indígenas.

La exigencia de una consulta previa, libre e informada (CLPI) respecto a los actos que son susceptibles de afectar directamente a los pueblos o comunidades indígenas es el tema desarrollado por los investigadores Alonso Barros y Judith Schönsteiner en el capítulo “Diligencia debida: Proyectos de inversión, propiedad sobre los recursos naturales y consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas concernidos”. El capítulo analiza, a la luz de la normativa internacional, especialmente del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), y los estándares para empresas en materia de derechos humanos, la CPLI en relación a proyectos de inversión mineros en Chile; revisa el cumplimiento por Chile de las obligaciones internacionales en los procesos de adopción del reglamento del SEIA (DS 40), así como en el proceso de la “Mesa de Consenso” que reglamentó (mediante el DS 66) la CPLI en reemplazo del Decreto 124 de MIDEPLAN; y evalúa en qué medida dichos reglamentos están conformes al derecho internacional y si le permiten a Chile sostener ante la comunidad de naciones que ha cumplido con sus obligaciones internacionales en la materia. Se concluye que, tanto los procesos de elaboración de esos instrumentos como en lo sustantivo no se satisfacen los estándares impuestos por el derecho internacional. Ante esto, se recomienda dar

prioridad a la adecuación a los estándares internacionales de la regulación sobre CPLI e inversiones; especialmente, que se obligue a la CPLI de *todos* los actos administrativos y legislativos susceptibles de afectar a los pueblos indígenas. Además, el capítulo analiza los estándares requeridos por parte de los inversionistas, especialmente en los casos que el Estado no cumple con su deber de garante de los derechos de los pueblos indígenas. En ese contexto, se recomienda que las empresas mineras debieran cumplir con los estándares internacionales aun en situaciones en las que el Estado no requiere la consulta, tales como el otorgamiento de concesiones, derechos de aguas, o exploraciones.

Para el Centro de Derechos Humanos y la Facultad de Derecho de la UDP ha sido una constante preocupación el análisis de la situación de nuestro sistema carcelario y las políticas criminales desde la perspectiva de los derechos humanos. Este *Informe* no es la excepción: en el trabajo de los investigadores Olga Espinoza, Fernando Martínez y Guillermo Sanhueza, “El impacto del sistema penitenciario en los derechos humanos: La percepción de las personas privadas de libertad”, se aborda la situación de los derechos humanos en el sistema penitenciario de Chile, a partir del análisis de la relación entre política penitenciaria y derechos humanos, durante el último lustro, desde la doble perspectiva de los estándares normativos internacionales y de la opinión de las personas privadas de libertad. De esta forma, se logra contrastar el marco jurídico y de política pública, con los datos obtenidos a través de una encuesta de auto reporte, para establecer algunas hipótesis y delinear conclusiones y recomendaciones. En lo central se concluye que en Chile los avances en materia penitenciaria aún distan de ordenarse en un diseño de política pública integral, capaz de traducirse en una mejor satisfacción de las necesidades de las personas privadas de libertad y, con ello, en un mayor ajuste a los estándares internacionales de derechos humanos. Se señala que persisten problemas graves, como la sobrepoblación y consecuente hacinamiento de los internos en una considerable cantidad de cárceles. La mantención de este problema revela una inadecuada política estatal en materia de infraestructura penitenciaria, pero, por sobre ello, la carencia de una política criminal dirigida a potenciar los sistemas semiabiertos (Centros de Educación y Trabajo) y abierto. A fin de remediar estas falencias, se recomienda, entre otras cosas, fortalecer y diversificar los mecanismos de control externo de la ejecución penal, potenciando el rol del Programa de Defensa Penitenciaria de la Defensoría Penal Pública, así como intensificar el control jurisdiccional e instalar el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura; aumentar la inversión en mejorar la formación del personal institucional, tanto de oficiales como de suboficiales, así como del personal técnico. Ello incluye seguir incorporando transversalmente un enfoque de derechos humanos en la

formación de los gendarmes, avanzando hacia una mayor coherencia con la misión institucional (no solo de custodia, sino también de re-inserción) y hacia el desarrollo de perfiles de carrera diferenciados y oportunidades de formación permanente para su personal.

El análisis, desde una perspectiva de los derechos humanos, de los organismos genéticamente modificados (OGM) es el tema que aborda la investigadora Ignacia Mewes en su capítulo “Medio ambiente y derechos humanos: Organismos genéticamente modificados y derechos del obtentor vegetal”. En él se identifican y analizan los principales aspectos involucrados en el debate generado en torno a la utilización de organismos genéticamente modificados en la agricultura, y los riesgos socioeconómicos y ambientales que su empleo genera, así como las preocupaciones que surgen del consumo de este tipo de alimentos, incluyendo aquellos que contienen algún ingrediente o aditivo de esta naturaleza. Al respecto, el capítulo destaca la falta de transparencia que existió por años en nuestro país respecto de los cultivos transgénicos autorizados por el SAG, los pocos espacios de participación con que cuenta la ciudadanía, las carencias regulatorias e institucionales existentes en la materia, así como las dificultades que plantea para la conservación de nuestro patrimonio genético y para los derechos de los pequeños agricultores y comunidades indígenas la adhesión de Chile a la versión 91 del Convenio UPOV. A fin de remediar estas falencias, se recomienda, entre otras cosas, ratificar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, dictar una Ley de Bases de Bioseguridad que sea fruto de un amplio consenso político y ciudadano, y dictar en el más breve plazo los reglamentos y resoluciones que están pendientes y que son necesarios para aplicar disposiciones legales relevantes en esta materia.

Una de las áreas más relevantes de la labor del Centro de Derecho Humanos de la UDP, manifestada en la existencia de una Clínica de Migrantes y Refugiados y en capítulos de *Informes* anteriores, es la realidad de migrantes y refugiados en Chile. En este año, el capítulo “Derechos de los migrantes y refugiados” fue elaborado por los investigadores Patricio Rojas y Víctor Hugo Lagos, los que realizan un diagnóstico de la situación actual de las personas migrantes y solicitantes de refugio que residen en el país, examinando, por una parte, las principales vulneraciones de derechos humanos producto de una normativa legal desactualizada y cómo se han abierto, estos últimos años, alternativas para la efectiva protección de estos derechos y, por otra parte, realizando un análisis acerca de la efectividad de la Ley 20.430, que establece disposiciones sobre refugiados en el país desde 2010. Se concluye, en base al tratamiento que los migrantes reciben por parte de la administración del Estado, que Chile necesita un cambio legislativo en la materia para responder al fenómeno migratorio actual. Chile

carece actualmente de una política migratoria clara y con un enfoque de derechos humanos, implementando soluciones parche que no han tenido una debida aplicación en los casos que lo ameriten. En materia de refugio, si bien la entrada en vigencia de la Ley 20.430 significó un gran avance en lo relativo a la temática y en general de la legislación relativa a los derechos humanos de las personas extranjeras en nuestro país, su aplicación, al menos hasta el 2013, no fue satisfactoria respecto a los estándares de derechos humanos, lo que provoca que Chile vulnere los instrumentos internacionales ratificados. En base a lo anterior, se recomienda que el Estado de Chile lleve a cabo un nuevo marco regulatorio en materia de migración, el que en su discusión y aprobación debe incorporar las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados; en materia de protección de refugiados, es necesario que elimine las prácticas arbitrarias que limitan el ejercicio pleno del derecho al asilo. Por último, se recomienda corregir las prácticas discriminatorias en frontera por parte de la PDI, en particular mejorando el monitoreo y la capacitación de los funcionarios.

En el *Informe 2013* se abordó una temática novedosa, al menos en Chile, en materia de derechos humanos: la salud mental como derecho humano. Este año, profundizando esta línea, las investigadoras Elisa Ansoleaga y Ester Valenzuela, en su capítulo titulado “Derecho a la salud mental: La infancia olvidada”, estudian cómo el Estado cumple sus obligaciones en esta materia particular. Para ello, el capítulo examina la situación relacionada con el estado de salud mental de niños, niñas y adolescentes (NNA) chilenos/as, analizando la oferta de programas públicos y las posibilidades de acceso a la promoción y a la atención en salud mental. Se concluye que los resultados son dramáticos y se constata la presencia de importantes inequidades sociales, que, mediante procesos de discriminación, impiden el acceso oportuno, equitativo y de calidad, vulnerando con ello los derechos de NNA. De esta forma, se afirma, el Estado está en deuda con un derecho que es fundamental para el desarrollo y ejercicio de otros derechos. A fin de remediar lo anterior, se recomienda, entre otras cosas, destinar más recursos para la prevención, promoción y atención en salud mental infanto juvenil de acuerdo con las características del sistema de salud del país y las necesidades de la infancia, evitando la discriminación social que hoy atraviesa la provisión de este servicio; elaborar una ley de protección integral de derechos de la infancia que incorpore dentro de su normativa la salud mental de NNA; y elaborar una política nacional de salud mental infanto-juvenil que establezca los recursos y mecanismos por los cuales se hacen efectivos y reclamables los derechos de NNA.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son también materia de preocupación del capítulo de las investigadoras Camila de la Maza

y María Paz Riveros, titulado “Derechos humanos de la infancia y adolescencia: Política pública de protección de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”. Su estudio se enfoca en el sistema de protección de derechos de NNA en Chile, observando la política pública infanto juvenil, a través de las normas que la conforman y el modo de operar del sistema, preguntándose si estos han dado una respuesta acorde a las recomendaciones que distintos organismos de derechos humanos han formulado a Chile, de acuerdo a las obligaciones que el Estado ha contraído. Se focaliza también en la situación de aquellos NNA que se encuentran bajo el cuidado del sistema de residencias. De este estudio se concluye que el Estado actúa aún a partir de la doctrina de la situación irregular, luego de 24 años de ratificada la Convención de Derechos del Niño, no logrando adaptar sus normas y sus prácticas a la protección integral de derechos; que no existe intervención estatal integral y sistemática que mire a la infancia como un todo, habiendo una carencia de una institucionalidad que pueda formular y aplicar la política pública, lo que se manifiesta, entre otras cosas, en que el Estado no cuenta con estadísticas que le permitan conocer exhaustivamente la situación real de los NNA intervenidos. Y, en materia de residencias, se concluye que aquellos NNA que se encuentran bajo el cuidado del sistema de residencias, están en una situación de grave vulneración de derechos. La constatación de estas realidades fundamenta que se recomiende dictar una ley de promoción y protección integral de derechos, derogando la actual Ley de Menores; fortalecer institucionalidad infanto juvenil con mayores atribuciones y presupuesto para que pueda efectivamente articular la política pública y realizar un adecuado trabajo intersectorial que permita un abordaje integral de las necesidades de NNA. Y en cuanto al sistema residencial, se señala que es urgente que se trate efectivamente de una medida de última ratio y excepcional, y en consecuencia se apliquen causales claras y específicas que funden la medida de separación con la familia de origen, determinando plazos para internación y efectivo control de la judicatura sobre ellos.

Otro aspecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes que aborda el presente *Informe* es la cuestión de cómo el sistema educativo integra la realidad de los estudiantes con discapacidad. Las investigadoras Pilar Muñoz y Liliana Ramos, en su trabajo “El derecho a una educación inclusiva y de calidad para estudiantes en situación de discapacidad en Chile”, analizan aspectos relativos a la implementación de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad (CDPCD) en Chile, particularmente en lo referido al derecho a la educación en el sistema escolar, en los niveles de educación básica y media. El informe muestra que, si bien en Chile se evidencian avances respecto de los desafíos educativos planteados por la Convención, existen vacíos

importantes que deben ser abordados para asegurar el acceso y permanencia de las personas en situación de discapacidad en sistemas escolares inclusivos y con foco en el aprendizaje de todos y todas. Estos vacíos se agudizan por la ausencia de disposiciones legales efectivas que aseguren los mandatos de la CDPcD en materia de educación y por la presencia de instrumentos legales que no se ajustan a su enfoque sobre discapacidad y educación inclusiva. Se afirma que la realidad chilena es la de un país que mantiene un sistema de educación segregado para NNA con discapacidad, el cual convive con un sistema escolar común que, en forma parcial y voluntaria, ofrece algunos espacios para que estudiantes con discapacidad puedan ser parte de él. Para ajustar esta realidad a las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos, se recomienda, entre otras cosas, alinear los diversos instrumentos legales que brindan orientaciones sobre la inclusión de estudiantes con discapacidad a los planteamientos de la CDPcD. La Ley 20.422 debiera ser más robusta al establecer el derecho de los estudiantes con discapacidad a una educación básica y media inclusiva, que asegure la no discriminación por motivos de discapacidad; urge la creación de políticas que hagan valer los planteamientos de la CDPcD y de la Ley 20.422 en el ámbito educativo; y el Decreto 170 debiera reformularse, eliminando el enfoque clínico que lo sustenta, que asocia en forma directa las necesidades educativas especiales a la presencia de déficits o trastornos. También aparece como necesario instalar, en términos comunicacionales y de decisiones educativas, el enfoque de la educación inclusiva como un asunto que le compete a la educación general, en que la educación especial puede actuar colaborativamente, pero no como responsable.

Otra temática que ha sido constante en los *Informes* anteriores son los derechos de las personas LGTBI. En este año, los investigadores Juan José Álvarez y Tomás Vial, en el capítulo “Homoparentalidad en Chile y derechos humanos”, abordan cómo el Estado asegura el igual ejercicio de la parentalidad y maternidad en Chile, tanto en filiación y adopción como en procesos de fertilización asistida, de hombres y mujeres gay, lesbianas y trans. Se concluye que hoy la normativa chilena desconoce y niega ese derecho a esa parte de la población chilena, lo que constituye una infracción a los compromisos que Chile ha tomado con la comunidad internacional. Para remediar esta situación, se recomienda establecer, tanto en el proyecto de Acuerdo de Vida Pareja como en cualquier proyecto futuro de matrimonio igualitario, la igualdad de condiciones de parejas del mismo sexo con las heterosexuales en materia de cuidado y tuición de los hijos; la dictación de una ley que asegure a todas las personas un igual acceso a las técnicas de fertilización asistida, incluyendo a las personas LGTBI y a las parejas del mismo sexo; y modificar la ley de adopciones en el sentido expreso

de reconocer a las personas LGTBI como posibles adoptantes y, en el caso de parejas del mismo sexo, que su tratamiento sea igual al de las heterosexuales.

La publicación del *Informe de Derechos Humanos 2014* no hubiera sido posible sin el dedicado esfuerzo de los autores de los diversos capítulos que este contiene, así como el de numerosos ayudantes alumnos de la UDP. El Centro de Derechos Humanos quiere agradecerles a todos y a todas este esfuerzo mancomunado. Se agradece en particular a Susana Kuncar, periodista de la Facultad de Derecho, sin la cual el *Informe* no podría ser difundido, y el valioso trabajo de organización y apoyo prestado por Carmen Gloria Álvarez. También quisiéramos destacar el dedicado y acucioso trabajo de edición de Sergio Missana, que tendrá siempre algo que decirnos sobre nuestra forma de escribir y en ayudarnos a transmitir mejor nuestro análisis, y la generosa colaboración de los ayudantes Sebastián Latorre e Israel Meliqueo en este aspecto. Se agradece, finalmente, a Felipe Gana y Matías Rivas, de Ediciones UDP, por su valioso apoyo en la edición de este *Informe*, así como a la misma Universidad por apoyar económicamente su publicación.

Dr. Tomás Vial Solar
Editor General

Dra. Judith Schönsteiner
Directora del Centro de Derechos Humanos de la UDP

¿UNA NUEVA MEDIDA DE LO POSIBLE? VERDAD, JUSTICIA, MEMORIA Y REPARACIONES POSDICTADURA¹

¹ Capítulo preparado por Cath Collins y el equipo del Observatorio de Justicia Transicional (antes 'Observatorio DDHH') de la UDP. El Observatorio realiza, desde 2009, mapeo y análisis interdisciplinario en materia de verdad, justicia, reparaciones y memoria por violaciones masivas a los ddhh ocurridas en Chile durante la dictadura de 1973-90. Participaron en el presente capítulo Boris Hau, abogado y coordinador jurídico; Juan Pablo Delgado, investigador jurídico; y Rodrigo Hernández, investigador sociopolítico. La coordinación y edición general estuvo a cargo de Cath Collins, quien actualmente se desempeña como catedrática de justicia de transición de la Universidad de Ulster y directora del Observatorio. Agradecemos a quienes accedieron a colaborar con entrevistas o información.

SÍNTESIS

En las dos décadas y media desde el inicio de su transición, Chile ha implementado diversas iniciativas y acciones en medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición por las masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico-militar. En 2013, le tocó a una administración de derecha presidir el país en la fecha sensible del cuadragésimo aniversario del golpe de Estado, fecha que finalmente vio brotar conmemoraciones multifacéticas y multisectoriales, y que dejó como legado manifiesto cierto avance en el reconocimiento y repudio público de dichas violaciones desde el sector político perteneciente al gobierno anterior. En el período actual, se realizan múltiples promesas de avances y novedades. Pero existe una necesidad igual o más urgente de mejorar la coordinación, corrección y consolidación de lo ya existente, eliminando contradicciones entre medidas e instancias y revirtiendo errores e insuficiencias atribuibles a una marcada tendencia histórica a actuar o legislar sobre la marcha. Se debe evaluar los resultados de lo ya recorrido, entendiendo que “más” no siempre significa “mejor”. Se podría sacar más rédito de algunos “enclaves de excelencia”, espacios dentro de la estructura estatal integrados por individuos cuyo compromiso personal y profesional se ha tenido que sobreponer a la indiferencia o incluso la mala fe dentro de sus propias instituciones. Ellos, en diálogo cercano con sobrevivientes, familiares y el movimiento de DD.HH. en general, reúnen un potencial para dar una respuesta más completa ante la sociedad nacional, regional e internacional siempre que el Estado se ocupe de valorar, potenciar y coordinar sus labores impulsando un sólido y continuado trabajo intersectorial entre las agencias existentes.

PALABRAS CLAVE: Verdad, Justicia transicional, Memoria, Reparaciones, Valech, Dictadura.

INTRODUCCIÓN

En *Informes* anteriores hemos pormenorizado las múltiples fuentes, normas, instancias e instrumentos que la comunidad internacional, a través de sus Estados, ha creado para abordar el difícil legado de masivas violaciones a los DD.HH. y el derecho internacional humanitario en situaciones postautoritarias o postconflicto. Este campo, a veces conocido como “justicia transicional”, ha dado origen a un marco de derechos a la verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición, reconocidos a nivel internacional, regional y nacional. La trayectoria de Chile desde 1990 demuestra un cuadro mixto, con avances y logros contrastados con tropiezos, vaivenes e importantes cuotas de olvido y negación. Hoy, entrando a su quinta década desde el golpe de Estado e iniciando un sexto período presidencial consecutivo desde el retorno a la democracia formal, existen oportunidades e imperativos importantes para lograr avances definitivos con una mirada a futuro. Es una tarea que se hace aun más relevante a medida que queda en evidencia la estrecha relación entre el trato que la sociedad da a su “pasado reciente” y la calidad de su convivencia en el presente.²

En el período del presente *Informe*, la labor de la justicia ha empezado a toparse con los límites de la “impunidad biológica”, con que las personas envejecen mientras que las causas se prolongan en el tiempo, así como también con el estrecho marco legal que las figuras de imprescriptibilidad y no amnistiabilidad fijan como el margen máximo de lo jurídicamente punible. En otro plano, la problemática de la verdad, y de su carácter público y susceptible de ser conocido, se constituye como un campo propio en que también pueden existir contiendas y tensiones entre derechos. En ambas áreas, las y los sobrevivientes de la tortura y la prisión política emergieron con fuerza como protagonistas plenos, tanto como sujetos de derechos a verdad, reparación y justicia cuanto actores significativos en los planos de la memoria y las

² Cath Collins, Katherine Hite y Alfredo Joignant, *La política de la memoria en Chile: De Pinochet a Bachelet*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2013.

garantías de no repetición, en relación a mecanismos de prevención y sanción a la tortura. En torno a las reparaciones, pero también con referencia a la justicia, la situación de ex concriptos quienes pueden tener información relevante sobre crímenes, y/o pueden ser consignados como a la vez responsables y víctimas de delitos de represión, se ha hecho visible.

En el plano de las garantías de no repetición, la labor realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, INDH) se estabilizó como un referente en la vida nacional. Fue comentado por la ONU como avance, luego de la segunda participación de Chile en el proceso de Examen Periódico Universal, EPU.³ El Comité de DD.HH. de la ONU volvió a recomendar la derogación del Decreto Ley de Amnistía de 1978, en relación al sexto informe ordinario presentado por Chile ante la instancia en julio de 2014.⁴ El ejecutivo y legislativo se mostraron más activos en el tema, revirtiendo una larga tendencia de dejar al poder judicial en el centro del escrutinio. Luego del traspaso de mando en marzo de 2014, una nueva unidad de derechos humanos dentro del Ministerio de Justicia se dedicó, entre otros temas, al estudio de iniciativas para tipificar la tortura. Se discute también la introducción de la automática degradación y denegación de beneficios intrapenitenciarios ordinarios a los responsables de crímenes de lesa humanidad.⁵ Por el principio de retroactividad, dichos cambios probablemente regirían solo a futuro, afectando exclusivamente a los responsables de crímenes cometidos después de su introducción al ordenamiento jurídico.

Distinto es el caso de la necesidad de eliminar los efectos del Decreto Ley de Amnistía de 1978, iniciativa exigida por la Corte Interamericana de DD.HH. (en adelante, Corte IDH) en 2006, prometida desde entonces y cuya reactivación, una de las contadas promesas explícitas de la campaña bacheletista en la temática de los derechos humanos, se volvió a anunciar en septiembre de 2014. Esta modificación, según su materialización y versión exacta, tendrá los efectos deseados sobre las causas actuales siempre que su sentido y efecto no sea solamente derogar ni anular sino de fijar el correcto alcance de la ley en su acep-

3 Mismo en que se instó a Chile a “enjuiciar en proporción con la gravedad del delito” en el plano de justicia de transición, derogar el Decreto Ley de Amnistía y el secreto de los antecedentes Valech, y agilizar la formación de un plan nacional de DD.HH., acción que gobiernos sucesivos han optado por supeditar a la introducción de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos, proyecto actualmente en curso. Ver A/HRC/26/5, ONU Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: Chile, 2 de abril de 2014.

4 *La Segunda*: “Comité de DD.HH. de la ONU pide a Chile que derogue la Ley de Amnistía”, 7 de julio de 2014.

5 Se nos indicó desde el Ministerio de Justicia que el tema le compete solamente al Ministerio de Defensa Nacional, respuesta a nuestro juicio incompleta, toda vez que los integrantes de las Fuerzas Armadas no son los únicos posibles transgresores relevantes. Comunicación electrónica del Ministerio de Justicia, recibida el 1 de agosto de 2014.

tación original. Esta sería, de hecho, la principal ventaja de una ley interpretativa por sobre una derogación simple, que no trae efectos retroactivos. Es esencial además explicitar la imprescriptibilidad de las acciones civiles correspondientes o bien impulsar una iniciativa paralela para modificar el Código Civil en ese sentido.

En el entorno social y ciudadano, luego de que en septiembre de 2013 se viviera una particularmente intensa conmemoración del cuadragésimo aniversario del golpe de Estado, se empieza a percibir una soltura y disposición inusitada entre las generaciones nuevas, así como entre quienes antes se consideraban ajenos o indiferentes a la temática, para incorporar el lenguaje y las referencias de la dictadura en el discurso social y político. Esta especie de “normalización” del pasado reciente es expresada, inter alia, en referencias televisivas, tanto especializadas como pasajeras.⁶ Esto puede considerarse como algo positivo en tanto pareciera ir acompañado por mayores cuotas de transversalidad ideológica en el rechazo de los graves crímenes cometidos por las fuerzas represivas de la dictadura cívico militar. Así lo ejemplifican las palabras del entonces presidente Sebastián Piñera, pocos días antes de la conmemoración del 11 de septiembre: “después del golpe militar se cometieron graves, reiterados y sistemáticos atropellos a los derechos humanos por parte de agentes del Estado y eso, sin duda, es una situación que todos debemos condenar en forma firme, clara y permanente”. Sus gestos y actos de ese momento, comentados con mayor profundidad abajo, incluyeron una interpelación pública a los “cómplices pasivos” de la dictadura y el repentino cierre de la cárcel Cordillera, un recinto de detención utilizado exclusivamente por agentes condenados por graves crímenes de lesa humanidad. Algunos interpretaron sus acciones como una señal hacia su propia tienda política, trazando una línea entre una derecha moderna y otra anticuada, cegada por su obsecuencia a la dictadura. En cualquier caso, fueron señales particularmente poderosas, dado su origen en una presidencia de derecha, de un ya asentado rechazo a los más graves crímenes del régimen dictatorial.

Dificultades iniciales experimentadas por el segundo gobierno de Michelle Bachelet en esta área han reforzado la percepción de este como un tema en que la pertenencia a determinado signo político ya no es suficiente para eximirse de cuestionamientos. Los nombramientos de Carolina Echeverría a la Subsecretaría de las FF.AA. y de James Sinclair como embajador de Chile en Australia, cayeron bajo presiones sociales con una fuerte componente moral. En el caso de Echeverría, en la opinión del Observatorio es altamente cuestionable que su con-

⁶ Ejemplos incluyen la proyección de una segunda temporada de la serie *Los archivos del Cardenal*, y episodios de programas como *El informante* y *En la mira*, dedicados a la controversia Cheyre Ledjerman, a las fichas de Colonia Dignidad y al tema de los ex concriptos.

dición de hija de un ex coronel acusado por sobrevivientes de tortura la inhabilite, sin más, para cualquier cargo público. No obstante, cuestionamientos a su propia actitud, mientras ostentó el cargo de subsecretaria de la Marina, frente a las reivindicaciones de un grupo de ex marinos exonerados, llevaron a su renuncia en febrero de 2014, antes de asumir. Sinclair, por su parte, fue sustituido en julio de 2014, antes de presentar credenciales. No obstante, acto seguido, fue nombrado embajador en Singapur, despertando nuevamente la molestia de agrupaciones de DD.HH. Sinclair es sindicado como partícipe en la destrucción deliberada de archivos del Central Nacional de Inteligencia, CNI, entidad que reemplazó a la DINA. Su nombramiento había sido rechazado de modo enérgico por elementos de la sociedad civil australiana, mismos que busca la extradición o expulsión desde Australia de Adriana Rivas, otrora funcionaria de la DINA (ver abajo).

Similares reparos han expresado algunos ante la continua residencia de Andrés Valenzuela, el ex agente conocido como “el Papudo”, en París, desde donde viajó a Chile en abril de 2014 para prestar declaración en causas judiciales. A diferencia de otros casos, Valenzuela no se encuentra procesado ni sujeto a una orden de aprensión y está colaborando voluntariamente con la justicia. El repudio al actuar presente de Valenzuela, y el clamor para que se le aprese, tampoco es consistente siquiera entre familiares y sobrevivientes, dado que se arrepintió durante la misma dictadura de su actuación represiva y ha colaborado desde entonces con la justicia. Este equilibrio inestable entre responsabilidad criminal, responsabilidad moral y arrepentimiento, y el trato diferencial que debe o no extenderse a quienes, siendo culpables, también poseen datos útiles, se pone ahora en la mira en varios contextos. Uno de ellos es la situación de los ex conscriptos que quieren ser reconocidos como víctimas. Otra es una velada “oferta”, realizada a fines de 2013 por algunos ex agentes encarcelados, de entregar información a cambio de la preservación o mejoría de su ya privilegiado régimen carcelario.

Estos matices, nada fáciles de navegar, son propios de la actual fase avanzada del proceso de justicia formal. Ellos, junto con el cuasi veto moral que actores sociales, tanto nacionales como externos, se mostraron capaces de ejercer ante algunas designaciones políticas de Bachelet, sugieren que, durante su actual período como mandataria, podría no serle tan fácil como en el anterior asegurar la lealtad o conformidad de los sectores de defensa de los derechos humanos relacionados con el período de la dictadura. Una primera reunión directa con la presidenta, solicitada por unas 30 agrupaciones históricas y finalmente concretada el 14 de julio de 2014, arrojó una lista de reclamos y exigencias que iban desde el cierre de Punta Peuco, hoy el único recinto especial carcelario que va quedando, hasta la reintegración de determinados pro-

fesionales a la Brigada de Investigación de Delitos contra los DD.HH. de la Policía de Investigaciones. Es difícil que prosperen todas estas exigencias, hecho que probablemente sumará mayores cuotas de frustración a las manifestadas en las críticas de estos mismos sectores ante la ausencia del anuncio de medidas positivas relacionadas con DD.HH. en la primera cuenta pública del nuevo ejecutivo, en el discurso del 21 de mayo. Una mayor tensión entre el sector histórico en DD.HH. y el ejecutivo actual, si bien no constituiría motivo para declarar un revés en el cumplimiento de los deberes del Estado en materia de justicia de transición, sí sería sintomática de las complejidades propias de la materia, que se suman a la innegable lentitud, desvalorización, y ocasional falta de transparencia con el que se ha manejado este legado en la esfera de las políticas públicas desde 1990.

1. VERDAD

A pesar de su importancia como uno de los pilares de la justicia de transición, el tema de la recuperación de la verdad no había ameritado una sección propia en los *Informes* 2011 a 2013. Quizás ello sea sintomático de la medida en que la noción de que el proceso judicial subsume al derecho a la verdad se ha ido instalando, por lo menos desde 1998, cuando comenzó a reabrirse el panorama judicial. No obstante, los procesos judiciales no son los únicos, ni muchas veces los principales o más completos canales para una necesaria tarea social de la recuperación de la verdad, o las verdades, sobre el pasado reciente. En 2000, la Corte IDH empezó a poner énfasis en el carácter colectivo (social) del derecho a la verdad, si bien lo hizo en el contexto de un caso⁷ en que el referido derecho podría satisfacerse a través de una correcta y completa investigación judicial. En un caso posterior, la Corte prohibió que las autoridades estatales “se ampara[n] en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar [...] información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas”.⁸ Si bien nuevamente en este fallo la materia de la controversia también fue una investigación judicial, posteriormente la Corte ha reiterado e incrementado el estándar específico en relación a la verdad, hasta entenderlo como el derecho de víctimas, familiares y la sociedad en su conjunto a ser informados de todo lo sucedido en relación a violaciones estatales, hayan sido estas aisladas o sistemáticas.⁹

7 Corte IDH, *Bámaca Velásquez contra Guatemala*, sentencia del 25 de noviembre de 2000.

8 Corte IDH, *Myrna Mack Chang contra Guatemala*, sentencia del 25 de noviembre de 2003, párr. 180.

9 Manuel Quinche Ramírez, *Los estándares de la Corte Interamericana y la Ley de Justicia y Paz*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2011.

La recuperación, revelación y reconocimiento de la verdad constituyen en sí mismos un derecho y un deber, por cuanto no sería legítimo que un Estado intentase fundir los caminos de la justicia con los de la verdad, otorgándole responsabilidad exclusiva al poder judicial en materia de recuperación de la verdad. Del mismo modo que una comisión de la verdad sin juicios constituiría una respuesta estatal incompleta, también lo sería, por razones análogas, la realización de juicios sin esfuerzos adicionales para la recuperación y reconocimiento de la verdad. La insuficiencia de una respuesta exclusivamente centrada en responsabilidades penales radica en el hecho de que ellas son, en gran medida, personales y no colectivas, afectando a personas naturales y no a personas jurídicas, autoridades o instituciones. También son investidas –correctamente, por las altas consecuencias que para las libertades individuales implican– de garantías excepcionales, partiendo del *onus probandi* o necesidad de que la parte que acusa constate, según unas particulares y exigentes reglas de evidencia, no solamente la participación generalizada de la persona o personas acusadas en hechos repudiables sino su participación específica en hechos, actos u omisiones calificados como delitos punibles en el ordenamiento jurídico aplicable. Un listado de delitos no agota, por tanto, el necesario relato de lo que fue una dictadura, ni puede explicar cómo esta llegó, primero, a instalarse, y, luego, a diseñar y ordenar el despliegue de fuerzas políticas, militares, civiles y económicas necesario para que la criminalidad se apoderase sistemáticamente del aparato estatal. En tal sentido, hace falta lo que el ex fiscal jefe de la Corte Penal Internacional ha denominado “pasar de formular reproches a individuos a cuestionar nuestras dinámicas colectivas”.¹⁰

1.1. “Secreto Valech”: Acceso judicial y el deber de sistematización

El Estado de Chile asumió, a través de la Comisión Rettig, la necesidad de un reconocimiento de otro/s tipo/s de verdad que la meramente jurídica, lo que reforzó con la realización de iniciativas subsecuentes como la Mesa de Diálogo, la Comisión Valech, la Comisión Asesora (“Valech II”) e, incluso, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.¹¹ En relación a la Mesa de Diálogo y las Comisiones Valech I y II se manifiesta con particular claridad una potencial tensión, no solamente entre el derecho a la verdad y el derecho a la justicia, sino además al interior del derecho a la verdad en sí. En el caso de la Mesa, se podría sostener que las circunstancias dispuestas para la consecución de nue-

¹⁰ Luis Moreno Ocampo, *El Día que el poder perdió el juicio*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2014, p. 15.

¹¹ Una de cuyas funciones es, precisamente, el resguardo de los acervos de las comisiones oficiales antes mencionadas.

vos datos –anonimato y secreto respaldado por ley– imposibilitaron de antemano el deber ineludible de informar la verdad plena sobre lo sucedido. Los antecedentes Valech, una vez recopilados, fueron transformados en objetos secretos, cuya no revelación ante el requerimiento de “autoridades judiciales o administrativas encargadas” podría constituir, siguiendo la lógica del fallo *Myrna Mack*, una nueva denegación del derecho a la verdad.

Tal situación se había presentado durante 2012, cuando una sobreviviente, cuya postulación a Valech II había sido desestimada, recurrió ante los tribunales alegando una posible discriminación, controversia que solo podía resolverse a través del conocimiento judicial de los antecedentes que la Comisión había manejado al momento de tomar su determinación. No obstante, las particulares circunstancias de secreto dispuestas en la Ley 19.992, respecto a Valech, y en la Ley 20.405 (Valech II), consignaban los antecedentes a una especie de limbo en que incluso la entidad con custodia de los archivos (el INDH) no podía intervenirlos. Así lo entendió, por lo menos, la Contraloría, cuando emitió, en 2011 y 2012, dictámenes reafirmando el carácter de reserva absoluta de los antecedentes, salvo en lo concerniente a su preservación física.¹² La tercera sala de la Corte Suprema conoció el tema en por lo menos dos ocasiones. En la segunda de ellas, en diciembre de 2012, opinó que una disposición transitoria de la Ley 20.405 no podría prevalecer por sobre un requerimiento del máximo tribunal, y menos en circunstancias en que la misma ley disponía que la titularidad de los documentos y testimonios mostrados ante la Comisión seguían siendo de sus declarantes. En el caso particular, era la declarante misma quien pedía la intervención de la Corte: suficiente razón, según el entonces ministro de sala Sergio Muñoz, para entender que la carpeta debiera ser conocida por la Corte. Si bien la sala eventualmente desistió de su exigencia ante el INDH, lo hizo con el voto en contra del ministro Muñoz.¹³

A su vez, en 2013, tanto jueces ordinarios como ministros en visita en causas de DD.HH., comenzaron a oficiar al INDH en búsqueda de antecedentes que el acervo de Valech II podría contener, al iniciar investigaciones nuevas a nombre de una víctima o sobreviviente.¹⁴ Aquello motivó al INDH a petitionar nuevamente a la Contraloría, en noviembre de 2013. Desplegando argumentos que incluían el principio de la igualdad, preceptos constitucionales, y un análisis del par-

¹² Contraloría General de la República, Dictámenes 77.470, del 12 de diciembre de 2011, y 60.303, del 1 de octubre de 2012.

¹³ Corte Suprema, tercera sala, fallo del 13 de diciembre de 2013.

¹⁴ Ello porque Valech II, a diferencia de Valech I, que hacía referencia solamente a sobrevivientes, fue facultada además para recibir denuncias sobre casos antes no calificados de “víctimas ausentes”: desaparecidos o ejecutados.

ticular carácter y estatus de cada ley, pidió una revisión parcial del secreto absoluto para efectos de poner antecedentes en conocimiento de los tribunales y para permitir la realización por el propio INDH de trabajos de sistematización en cumplimiento de las labores de custodia y resguardo que por mandato le corresponden.¹⁵ El resultado fue conocido el 10 de junio de 2014, en el dictamen 41.230. En él, Contraloría se negó a pronunciarse directamente sobre la entrega de antecedentes a los tribunales,¹⁶ autorizando explícitamente una flexibilización de la interpretación del secreto solamente en lo referente a labores de sistematización realizadas por el INDH para efectos de conservación y resguardo. De todos modos, el resultado está lejos de constituir la completa “desclasificación de los archivos Valech” anunciada por algunos medios.

Ante una consulta del Observatorio de DD.HH.,¹⁷ Juan Carlos Anabalón, asesor jurídico del INDH, explicó su interpretación del dictamen y los pasos que por lo pronto se planea seguir. Sostuvo que, si bien el dictamen opina que se requeriría un acto legislativo para obrar algún cambio sustantivo a los marcos de secreto o de reserva que rodea los acervos,¹⁸ a la vez recoge una particularidad respecto al segundo marco. En la Ley 20.405, que regula Valech II, las condiciones de reserva se establecen en un artículo transitorio (art. 30). Ello significa que la ley respectiva fue aprobada sin necesidad de quórum calificado, dejándola a la vez fuera de las excepciones que establece la Ley de Transparencia para que el principio de publicidad no sea aplicable o lo sea solo parcialmente. Esta distinción, más el hecho de que el dictamen deja entender que recaería en los tribunales la competencia para una resolución definitiva del tema, a juicio del INDH les habría facultado para responder ante los requerimientos judiciales ya cursados y a los que pudieran surgir en el futuro. La excepción, por lo pronto, es interpretada como solamente aplicable a requerimientos de tribunales y en relación a Valech II. Todos los oficios judiciales cursados a la fecha se refieren precisamente a este, pero el principio de igualdad dejaría tal distinción expuesta a cuestionamientos a futuro, si surgiesen requerimientos judiciales sobre crímenes cometidos contra sobrevivientes calificados en la primera etapa, Valech I, en 2004-2005. Tampoco se ha aclarado aún el tema del ac-

15 Solicitud de pronunciamiento ref. 506, del 19 de noviembre de 2013, dirigida a Contraloría General de la República desde el INDH.

16 “No corresponde a esta Contraloría General, ni directa ni indirectamente, declarar si este instituto debe o no entregarlos, porque tal pronunciamiento implicaría calificar la procedencia o los fundamentos de una medida procesal dispuesta por un órgano de carácter jurisdiccional [...] sobre el cual compete decidir a los propios tribunales”. Contraloría General de la República, Dictamen 41.230, 10 de junio de 2014.

17 Consulta telefónica realizada el 18 de julio de 2014.

18 Al respecto, a la fecha de agosto de 2014 existen antecedentes de por lo menos un proyecto de ley en preparación, a iniciativa del diputado Tucapel Jiménez.

ceso directo de individuos a la información que sobre ellos existiría, sin mediar requerimiento judicial. Ello porque, si bien ambas leyes establecen una excepción, ya mencionada, al principio del secreto en lo que se refiere a antecedentes o documentos que son patrimonio de las y los declarantes, no queda claro que la intención original haya sido crear un derecho de cada quien a exigir acceso físico a alguna especie de dossier personal. Además, aquello, aunque existiera, contendría otros antecedentes o documentación acumulados durante la fase de evaluación y calificación. Estos, generados por la Comisión misma, no caerían bajo la excepción contemplada. Tampoco, desde una perspectiva del derecho a la verdad, bastarían excepciones basadas en titularidad individual para poder declarar un cumplimiento pleno de las responsabilidades estatales, siendo que, como hemos señalado, el derecho a la verdad reviste además un carácter social.

Respecto a la segunda parte del dictamen, el INDH también propone una interpretación expansiva. Siendo que las labores de conservación de la materialidad de la documentación y los datos digitales no son objeto de controversia, habiendo sido realizadas luego de los primeros dictámenes, de 2011 y 2012, se entiende que la plena afirmación de su mandato para “sistematizar” sí permite y requiere actividades de estudio y análisis, que contribuyen al mandato del INDH de aportar a la memoria histórica dentro de los límites de secreto y/o reserva contemplado en las leyes. Los resultados de dicho trabajo, habiendo sido realizados con fondos públicos y por una instancia oficial, serían, en principio, públicos. No es posible aún hacer proyecciones detalladas, ya que recién con el dictamen el INDH podrá entrar a conocer la naturaleza y la organización del material en cuestión. Se estima que antes de fin de año será posible conocer el plan de trabajo y plazos asociados. Según lo contundente y completo que resulte esta “sistematización”, podrá considerarse un aporte al cumplimiento del derecho a la verdad: la producción de un relato completo y verídico requiere de este tipo de trabajo sistemático.

1.2. Fichas de la Colonia Dignidad

En julio de 2014, un canal de televisión entregó a organizaciones de familiares y sitios de memoria copias de 45.000 fichas y documentos, que datan de tiempos de la dictadura, incautadas en 2005 desde dependencias subterráneas de Villa Baviera, sede de la secta religiosa encabezada por el difunto pedófilo Paul Schaeffer, que mantuvo estrechas relaciones con las fuerzas represivas de la dictadura. Las fichas contienen una mezcla de recortes de prensa y anotaciones hechas a máquina de escribir. Los archivos electrónicos entregados contienen una serie de imágenes en formato jpg, dispuestas en orden alfabético

por título, el que se cree fue asignado por los detectives que procesaron el hallazgo. Una muestra azarosa estudiada para este *Informe* arrojó, por ejemplo, un documento encabezado con el nombre del ex agente Rolf Wenderoth Pozo, actualmente preso, con la anotación “por diversos testimonios ha sido reconocido como torturador en Villa Grimaldi”. Otra imagen, seleccionada al azar, reza “salió en libertad en Puchuncaví”, con una fecha. Una tercera imagen da el nombre y dirección de un obrero de la localidad, con la leyenda: “Está con la Junta de Gobierno, pero no ha sido usado, puede hacerse contacto”.¹⁹ Las fichas fueron retenidas durante varios años bajo secreto de sumario por el ministro Jorge Zepeda, acción criticada por quienes estimaban que podían contener información pertinente para otras causas. Copias de las fichas fueron compartidas por el ministro en abril de 2014 con el INDH, a raíz de una petición realizada por este último en marzo. El INDH compartió los archivos con el Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior, en atención a su posible relevancia para causas en curso, y algunos sitios de memoria recibieron de manos del ministro copias parciales referentes a sus sedes.

Luego de un episodio del programa *En la mira*, difundido el 9 de julio, el canal Chilevisión optó por hacer su propia ceremonia de entrega de copias a 6 organizaciones de DD.HH. El tenor de la entrega dejó claro que este tipo de gesto es percibido como una forma en que sectores de la prensa intentan saldar su deuda respecto a su actuar en tiempos de dictadura. No obstante, una simple entrega de datos en bruto no constituye en sí un aporte a la verdad, menos aun si se considera su dudosa procedencia.²⁰ Por esta razón, la mayor parte de las organizaciones destinatarias ha optado por manejar las fichas internamente hasta poder evaluar la utilidad y nivel de sensibilidad de su contenido. El INDH ha pedido recursos profesionales y técnicos para realizar una plena evaluación y una correspondiente propuesta de criterios de acceso público. A su vez, el Museo de la Memoria ha optado por poner las imágenes recibidas a disposición del público lector que asiste a su Centro de Documentación, con la previsión de que solamente quien es referido en un documento, un familiar o una fuente judicial puede llevarse una copia. La desventaja de este tipo de política de reserva parcial es que, en la práctica, limita el acceso a residentes de Santiago y sus alrededores. El mismo día de la entrega falleció, en el hospital de Cauquenes, quien se sindicaba como autor de las fichas, Gerd Seewald, de 93 años, el que se encontraba cumpliendo una condena carcelaria

¹⁹ Los nombres asociados a los últimos dos casos aparecen en las fichas, pero son reservados aquí por la imposibilidad de verificar la información o conseguir el permiso del titular.

²⁰ Similares desafíos fueron enfrentados por el ex archivo Stasi en Alemania y el “Archivo del Terror” de Paraguay, que contenían datos falsos sobre supuestos informantes y sobre la vida privada de personas bajo vigilancia.

de cinco años por violación y abusos sexuales cometidos contra niños y otros colonos.

1.3. Acceso a información: Campaña “No más archivos secretos”

En 2013, la casa de memoria Londres 38 inició la campaña “No más archivos secretos”, que busca concientizar sobre la continua existencia en Chile de archivos cerrados que podrían contener información relevante sobre crímenes de represión. El 7 de junio convocaron a miembros de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originario de la Cámara de Diputados. Los diputados Hugo Gutiérrez, Sergio Ojeda, Tucapel Jiménez, Felipe Letelier, Raúl Saldívar y Gabriel Boric acordaron suscribir un Compromiso por la Verdad y la Justicia propuesto por el sitio. Prometieron además la preparación de proyectos de ley para terminar con el secreto Valech y para derogar la Ley 18.771, que exime a las FF.AA. y de seguridad de transferir sus archivos y documentación al Archivo Nacional.

2. JUSTICIA

2.1. Actuaciones del sistema regional

La Corte IDH ha precisado que la justicia es un deber del Estado, ya que una investigación “debe ser asumida por el Estado como un deber propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares”.²¹ Esta regla fue reforzada en 2013 con la sentencia dictada en el caso *García Lucero* por la misma Corte.

2.1.1. Fallo condenatorio García Lucero contra Chile de la Corte IDH

El 30 de octubre de 2013, la Corte IDH condenó al Estado de Chile por haber infringido los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre DD.HH., en relación con el artículo 1.1 de la misma y con las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. El fallo fue emitido en favor de Leopoldo García Lucero, un ex preso político, por la excesiva demora en iniciar una investigación penal por el delito de torturas sufridas en el contexto de la dictadura entre 1973 y 1990 (ver *Informe* 2013). La Corte IDH consideró que Chile no había investigado en un plazo razonable, reafirmando que el deber de investigar y sancionar crímenes internacionales es del Estado, no de la

²¹ Corte IDH, *Velásquez Rodríguez contra Honduras*, sentencia del 29 de julio de 1998, párr. 177.

víctima, al sostener que se debió investigar de oficio sin esperar que se presentara una querrela. Indicó además que la fecha en la cual el Estado de Chile debió haber iniciado una investigación es 1993, no obstante que recién en 2004 en Valech I se reconoció al Sr. García como sobreviviente. En 1993, el Sr. García postuló al Programa de Exonerados, trámite que implicó el envío de una carta a esa instancia estatal detallando los vejámenes sufridos.²² A juicio de la Corte, esta información testimonial recibida por el Estado debió ser suficiente para hacer aplicable el principio de investigación, persecución y sanción ya enunciado en el fallo *La Cantuta*.²³

En sus consideraciones la Corte IDH avaló la tesis, sustentada en el artículo 8 de la Convención Interamericana contra la Tortura, de que no se puede esperar a que la víctima, por iniciativa propia, denuncie. El Estado, ante una razón fundada, debe investigar de oficio. De esto se desprenden dos consecuencias jurídicas relevantes: los Estados deben investigar la perpetración de crímenes internacionales a partir del estándar de una razón fundada, y no obstante en lo particular el fallo analiza la situación individual del Sr. García Lucero, el mismo principio se hace extensiva a los demás casos de víctimas de tortura. El Estado tendría entonces la obligación de investigar los mismos crímenes en relación a todas las víctimas sobrevivientes. En cuanto a la obligación de reparar, la Corte fue conservadora, negándose a pronunciarse sobre qué medidas podrían constituir una reparación suficiente en casos, como el del Sr. García, en que las víctimas hoy se encuentran fuera del territorio nacional. No obstante, la Corte recordó a Chile que el Comité contra la Tortura de la ONU ya exhortó al establecimiento de acuerdos de cooperación con países que albergan sobrevivientes chilenos necesitados de tratamiento médico especializado.

El fallo dejó claro que programas de reparación por vía administrativa jamás inhabilitan a sus derecho habientes de entablar acciones judiciales cuyos resultados puedan incluir una indemnización por parte del Estado. El argumento es el mismo sostenido por los ministros Brito y Juica en la sala penal de la Corte Suprema cuando el Consejo de Defensa del Estado alega la improcedencia de indemnización civil por excepción de pago.

2.1.2. Caso FACH

En noviembre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) efectuó recomendaciones al Estado de Chile en el así llamado “caso FACH”. En este, 12 ex aviadores constitucio-

²² Corte IDH, *García Lucero contra Chile*, sentencia del 30 de octubre de 2013, párr.126.

²³ Corte IDH, *La Cantuta contra Perú*, sentencia del 29 de noviembre de 2006, párr. 157; Corte IDH, *Almonacid Arellano*, sentencia del 26 de septiembre de 2006, párr. 110.

nalistas torturados y condenados en la justicia militar por “sedición y traición” bajo la dictadura recurrieron ante esta instancia en 2003 en respuesta a la negativa de la Corte Suprema chilena de anularla falsa condena en su contra. Las seis recomendaciones de la instancia regional incluyen la de investigar y sancionar tanto la tortura cometida como la denegación de justicia al respecto, lo que abre las vías de una eventual sanción al propio poder judicial por inacción. El entrante presidente la Corte Suprema, apenas enterado en enero 2014 de la notificación, remitió los antecedentes a la fiscal de la Corte Suprema, quien inició una investigación por denuncia. El 27 de junio de 2014, el asunto fue remitido al ministro en visita Mario Carroza. De cumplirse cabalmente las recomendaciones, se tendría que iniciar una investigación de las torturas cometidas en contra de algunos de los sobrevivientes, así como desarchivar una causa anterior, sobreseída en 2006, en relación de tres de los mismos. El caso está relacionado con el proceso del fallecido ex general Alberto Bachelet, padre de la actual presidenta, porque tres de los sobrevivientes estuvieron presos junto a él. El “caso Bachelet” está siendo actualmente indagado por el mismo ministro como de ejecución política, habiéndose originado en una querrela de la AFEP, en el cual hay dos inculpados.

2.2. Actuaciones de tribunales nacionales

2.2.1. Composición de tribunales nacionales y coordinación de causas de DD.HH.

El 4 de junio de 2014, el ministro Carlos Cerda juró ante la Corte Suprema, en una ceremonia en que se hicieron presentes agrupaciones de derechos humanos y durante la cual el presidente de la Corte lo describió como “uno de los mejores jueces de la República”. Así, el poder judicial saldó parcialmente su deuda histórica con quienes intentaron preservar la moral y ética de sus propias filas, siendo el ministro Cerda uno de los principales jueces valientes que se atrevieron a actuar siempre en causas de DD.HH. Su ascenso al máximo tribunal se había visto obstaculizado desde aquel entonces por una campaña de veto en su contra de la derecha política.

En 2013 se realizó la primera reunión nacional presencial de los ministros en visita especialmente designados para causas de DD.HH., a instancias de su entonces coordinador, el ministro Hugo Dolmestch. Se rindió homenaje al trabajo del fallecido ministro Héctor Solís en el caso Paine, proyectando un documental realizado por el propio poder judicial, en su serie *Jueces que hacen comunidad*. Disponible a través de Youtube, la película ofrece un valioso panorama de los múltiples desafíos técnicos, éticos, humanos y procesales que rodean la reso-

lución de estos casos complejos. La reunión permitió a los ministros intercambiar información y mejorar sus lazos profesionales con los órganos auxiliares, tales como el Servicio Médico Legal (SML), la Policía de Investigaciones (PDI) y el Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior, que participaron en una primera sesión de la jornada. A pocos días de la iniciativa, se anunció la restauración de la exclusividad de labores a los 7 ministros adjuntos a la Corte de Santiago, siendo esta la sede que concentra el mayor número de causas de DD.HH.

Una segunda jornada tuvo lugar el 18 de julio de 2014, con la presencia de 25 de los 33 ministros en visita. Los temas analizados habrían incluido la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta a oficios; las dificultades que genera la petición tardía de diligencias adicionales numerosas, cuando una causa está pronta a ser sobreseída; y el efecto de repetidas peticiones de informes médicos y psiquiátricos en extender el plazo de una causa. Se iba a aprovechar la ocasión para concretar el traspaso de las labores de coordinación: el 15 de julio de 2014 se había anunciado la dimisión del ministro Hugo Dolmestch y su reemplazo por el ministro Sergio Muñoz. No obstante, de modo sorpresivo, el ministro Muñoz optó por poner el cargo nuevamente a disposición del pleno de la Corte, supuestamente por inquietudes entre algunos de sus integrantes sobre el alcance e intención detrás de la idea de un futuro registro histórico de la tramitación de esas causas. De todos modos, el 22 de julio, luego de una sesión extraordinaria, el pleno volvió a confirmar el ministro Muñoz en el puesto. Él mismo comunicó al Observatorio, el 28 de julio, que con la restitución de su nombramiento se debe entender que la Corte expresa su preocupación y determinación para que las causas DD.HH. avancen, confiando a la coordinación la búsqueda permanente de mayor oportunidad y calidad en las investigaciones. Para ello se emplearían medios tales como una base de datos de los procesos, una oficina de apoyo a la coordinación, y las acciones del mismo coordinador para consolidar conocimientos y esfuerzos entre los ministros y demás actores y órganos auxiliares.²⁴ El ministro Muñoz ya había ejercido el cargo de coordinación en años anteriores. Durante su primer período, se produjo una notable ampliación del universo de causas, tanto de oficio como por querellas de la AFEP, y se buscó que la totalidad de las víctimas reconocidas ya tuvieron una investigación diligente. También se desarrolló la idea de un sistema informático de registro de causas activas, para agilizar los flujos de información entre los operadores del sistema de justicia, proyecto que seguiría vigente.

El impasse relativo al cargo fue interpretado en algunos sectores como una señal preocupante de una tendencia en la magistratura contraria al avance de las causas, tal como lo fue en su momento otro con-

²⁴ Entrevista con el ministro Muñoz, 28 de julio de 2014.

fuso incidente relacionado al jubilado ministro Alejandro Solís. Siendo el juez que más causas adjudicó en su tiempo como ministro de dedicación exclusiva o ministro en visita, fue llamado el 7 de febrero de 2014, a pocos meses de su retiro, para un cargo de asesoría bajo el título de Abogado Experto de Apoyo en Derechos Humanos, función en la cual apoyaría la tramitación de las más de mil causas aún pendientes a través de la preparación de resúmenes, aplicando el amplio y profundo conocimiento del tema adquirido durante la resolución de muchos casos de alta complejidad. No obstante, su retorno como consultor duró poco: el 7 de marzo, el ministro Muñoz le pidió dimitir. Si bien las versiones difieren sobre el porqué y cómo del asunto, tanto el ministro Solís como otras fuentes acusan una presión desde el mundo militar, donde su decidido actuar en procesar y condenar a perpetradores le ganó pocos adeptos.²⁵ Oficialmente se objetó que fuera un ex ministro de corte quien realizara estas labores no deliberativas, comúnmente ejercidas por actuarios u otros profesionales en apoyo del trabajo que al juez le es propio y exclusivo.

2.2.2. Novedades y tendencias en los procesos judiciales

Entre julio de 2013 y junio de 2014, la Corte Suprema emitió 12 fallos definitivos relacionados con violaciones masivas a los derechos humanos: 11 en materia criminal y uno solamente en el aspecto civil (ver cuadro 1).²⁶ Un decimotercer fallo, emitido el 14 de julio, justo antes de la fecha de cierre de esta edición, será comentado en términos cualitativos pero no es incorporado a los análisis estadísticos de este capítulo.²⁷

Cuadro 1. Detalle de las sentencias de la Corte Suprema emitidas entre julio de 2012 y julio 2013, inclusive, en causas por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura

Causa	Fecha del fallo	Rol
1) Secuestro calificado de Cecil Alarcón	18 jul. 2013	519-13
2) Homicidio simple de Luis Almonacid	29 jul. 2013	1260-13
3) Homicidios calificados de Juan Soto Cerda y otros	4 sept. 2013	3841-2012

²⁵ Jorge Escalante, *El Mostrador*: “Operaciones en la Suprema”, 22 de julio de 2014; y comunicación personal del ministro Solís, 24 de julio de 2014.

²⁶ Corte Suprema, *Caso Soto Cerda*, del 4 de septiembre de 2013, cuyo aspecto criminal fue resuelto, bajo el mismo rol, en 2012 y reportado en el *Informe* de ese año.

²⁷ Esto para preservar la periodicidad que permite comparación cuantitativa de tendencias año tras año.

4) Homicidio simple de José Alberto Laurel Almonacid	23 oct. 2013	8318-13
5) Episodio “Torres de San Borja”: Homicidios calificados de Carlos Adler, Ricardo Montecinos y otros	6 ene. 2014	2918-13
6) Secuestro calificado de Sergio Cádiz y Gilberto Pino	9 ene. 2014	2387-13
7) Apremios ilegítimos en contra de Daniel García Soto, sobreviviente	13 ene. 2014	4575-2004
8) Homicidios calificados y secuestros calificados en el episodio denominado “Rahue”	20 mar. 2014	1686-2013
9) Tejas Verdes: Homicidios, secuestros calificados y tortura	1 abr. 2014	1424-2014
10) Homicidio de Jorge Parra	29 mayo 2014	6318-2013
11) Comando Conjunto: Desapariciones de Juan Antonio Gianelli Company, José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez	10 jun. 2014	120.133-L
12) Homicidios calificados de Alamiro González Saavedra, Manuel González Allende y Simón Allende Fuenzalida	30 jun. 2014	3641-2014
13) Apremios ilegítimos en contra de Guacolda Raquel Rojas Pizarro, sobreviviente**	14 jul. 2014	3058-2014

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

**Causa fallada solamente en su aspecto civil; el aspecto criminal fue fallado en 2012, bajo el mismo Rol (Ver Informe 2013).*

*** Causa considerada solamente en la presente sección narrativa; para efectos de la estadística comparada sobre agentes y condenas, el fallo ocurre fuera del rango temporal del Informe (julio 2013 a junio 2014, inclusive).*

Existe una tendencia reciente a fortalecer la fundamentación del razonamiento judicial sobre el derecho a reparación. Ello se evidencia en el mismo fallo *Soto Cerda*, antes mencionado, en que se afirma la imprescriptibilidad de la acción civil. En fallos recientes sobre tortura (“apremios ilegítimos”), se observa la misma tendencia de revocar decisiones de las Cortes de Apelaciones en tanto estas hayan desestimado responsabilidades del fisco invocando prescripción. Las razones aducidas por la Sala Penal del máximo tribunal descansan tanto en el derecho internacional como en el orden jurídico nacional, toda vez que dicho ordenamiento dispone que “el Estado es responsable por daños causados por órganos de la administración ... sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario”.²⁸ El ministro Haroldo Brito siempre reitera su posición de que en

28 Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,

materia de indemnización, el ser o haber sido titular de reparaciones económicas tales como las “pensiones Rettig” no es impedimento al inicio de acciones civiles tendientes a reparar daño moral.

En relación a la prescripción gradual, se hizo visible nuevamente la práctica de diferenciar entre desapariciones (secuestros) y ejecuciones (homicidios), desistiendo de invocar prescripción gradual en el caso del primero, en atención a la ausencia de una fecha de consumación del delito, pero aplicándola a homicidios con fecha determinable para bajar las penas finales. Ejemplo de la primera tendencia es la causa *Comando Conjunto*, del 10 de junio 2014, en que, tratándose de secuestro, se rechazó la aplicación de la prescripción gradual y se impusieron cuatro condenas efectivas. Un ejemplo de la segunda tendencia es el caso *Torres San Borja*, del 6 de enero. Fueron aplicados tanto la prescripción gradual como la irreprochable conducta anterior (y, respecto a uno de los tres condenados, la colaboración efectiva) para conformar un concierto de atenuantes cuyo resultado final fue penas de tan solo 10 años por homicidios calificados reiterados. Apenas tres días más tarde, en el caso de *Cádiz y Pino*, Patricio Jeldres Rodríguez fue condenado en una causa de desaparición, sin la concesión de prescripción gradual, aunque recibió una pena relativamente leve, de 5 años y 1 día. Las condenas de cada uno de los agentes involucrados en esas dos causas fueron, al menos, penas efectivas de cárcel. En cambio, en mayo y junio, un total de cuatro asesinatos calificados sentenciados no produjo ninguna pena efectiva en contra de los tres responsables.²⁹ El mismo resultado tuvieron las causas en que los asesinatos fueron calificados como homicidios simples: por ejemplo, en las causas *Almonacid*, de julio de 2013, y *Laurel*, de octubre de 2013. En ambas, dicha calificación como homicidio simple fue por sí sola suficiente como para llevar a la imposición de una pena alternativa, sin mediar siquiera la aplicación de prescripción gradual.

La tendencia de calificar ejecuciones políticas consignadas como tales en el Informe Rettig como meros homicidios simples también se está haciendo visible en los tribunales inferiores. Es sumamente preocupante que ello sea empleado para desconocer la calidad de crimen de lesa humanidad del delito, produciendo por lo menos en tres ocasiones sobreseimientos definitivos por prescripción, todos apelados –sin éxito– por el Programa de DD.HH.³⁰ Dos de los tres casos citados tratan de crímenes ocurridos durante los ochenta, y el

art. 4º, citado por la Corte Suprema en el caso *Guacolda Rojas*, fallo del 14 de julio de 2014, considerando 6.

²⁹ Corte Suprema, causas *Parra y González*, *González y Allende*.

³⁰ Ver, inter alia, causas *Reyes Arzola*, sobreseída por la Corte de Apelaciones de Santiago, fallo del 23 de octubre de 2013; *González Valdería*, sobreseída el 21 de abril de 2014 por la Corte de Apelaciones de Santiago, sobreseimiento ratificado por la Corte Suprema el 12 de junio de 2014; y *Castillo Arcaya*, sobreseída por el ministro Mario Carroza el 24 de junio de 2014.

tercero, de agosto de 1977, durante el período de aplicabilidad del DL de Amnistía, que sigue plenamente vigente. Esto deja en manifiesto la insuficiencia del argumento esgrimido por el Estado de Chile ante el Comité de DD.HH. de la ONU de que no es necesario legislar sobre el DL de Amnistía porque este no es aplicadopor los tribunales.Su no aplicación a delitos cometidos entre 1973 y marzo 1978 descansa exclusivamente en el carácter de dichos delitos como constitutivos de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. De empezar a desconocer este carácter, es solo cuestión de tiempo antes de que se vuelva a invocar, de parte de las defensa, la aplicación de la amnistía, siendo que con la misma lógica ya se ha solicitado, exitosamente, la prescripción. Aun si se aceptase la calificación de los hechos particulares como homicidios simples, la homologación de homicidio simple con la inaplicabilidad del marco de crimen de lesa humanidad es en sí altamente cuestionable, toda vez que el carácter de crimen de lesa humanidad está determinado por el contexto de una práctica sistemática represiva contra la población civil, no la influencia que haya tenido en el actuar delictivo del agente la militancia política real o supuesta de la víctima.³¹ Esta lógica es, por lo demás, desarrollada por la misma Corte en las causas *Rahue*, de marzo de 2014, y *González, González y Allende*, de junio: ambos fallos ofrecen una exposición detallada de cómo el carácter de crimen de lesa humanidad es dado no por aspectos de personalidad pasiva (relacionados con la víctima) sino por el contexto político, la impunidad prevalente y la sistematicidad de la política represiva.³²

Cabe destacar que tres de los fallos del período completo (13 meses) corresponden a casos por tortura (causas sobrevivientes) o en que figura la tortura entre otros delitos (*Tejas Verdes*). En dos de las tres causas, en que la figura es judicializada y sancionada como “apremios ilegítimos”, se asignó beneficios y pena no efectiva por ese crimen en particular a casi la totalidad de los perpetradores.³³ Solamente se impusieron penas efectivas por apremios ilegítimos en contra de dos agentes: Miguel Krassnoff (541 días, en la causa *Gua-colda Rojas*); y Manuel Contreras (5 años 1 día, causa *Tejas Verdes*). Estando ambos ya presos por múltiples otros crímenes, el efecto es

31 Dos de los tres casos tratan del asesinato a balazos de un conductor por un carabiniere: uno durante toque de queda; otro, en el contexto de un supuesto asalto en que el chofer parecía ser la víctima. El tercer caso trata de un hombre asesinado por un guardia de la empresa militar FAMA E mientras recogía hojas de eucalipto de un árbol ubicado afuera del muro perimetral del recinto.

32 Ver, por ejemplo, Corte Suprema, causa *Rahue*, considerando 12.

33 En el caso *Tejas Verdes*, op. cit., las penas por tortura fueron transformadas en penas no efectivas contra todos menos Manuel Contreras, ya preso por múltiples otros crímenes. Las únicas penas efectivas contra los otros 6 condenados fueron por secuestro, mientras que el agente Jorge Núñez Magallanes, el único condenado solamente por apremios ilegítimos, también fue el único que no recibió condena efectiva alguna.

más simbólico que real. No obstante, se trata de las dos condenas más altas impuestas hasta la fecha por tortura y la primera contra Krassnoff por este crimen.

2.2.3. Desafuero y procesamiento del diputado Rosauro Martínez

El 17 de junio de 2014, el pleno de la Corte Suprema ratificó el desafuero del actual diputado de Renovación Nacional Rosauro Martínez Labbé.³⁴ La medida, antes acogida por unanimidad por la Corte de Apelaciones de Valdivia,³⁵ permitió su procesamiento, el día 11 de septiembre, como presunto involucrado en tres homicidios calificados cometidos en Panguipulli en 1981, cuando encabezaba una compañía de comandos del Ejército. Es el primer pronunciamiento en una petición de desafuero parlamentario por crímenes de lesa humanidad en Chile desde que el ahora difunto ex dictador Augusto Pinochet fuese desafuero siendo senador vitalicio.

2.3. Judicialización del crimen de tortura a instancias de las víctimas sobrevivientes

En sucesivos *Informes* hemos señalado la inexistencia de una institucionalidad pública que materialice los derechos de justicia y reparación de las víctimas sobrevivientes. En consecuencia, existe un bajo nivel de judicialización. Las/os mismas/os sobrevivientes han debido, por su propia cuenta, encontrar abogados e iniciar las tramitaciones ante los tribunales. Por ello, no cabe sino celebrar la reiteración de parte de la Corte IDH de la obligación estatal de investigar de oficio tales hechos, y la reciente iniciativa del Programa de DD.HH. de incorporar el crimen de tortura a las querellas y procesamientos que impulsa por ejecuciones y desapariciones forzadas. Eso sí, la iniciativa ha despertado poco eco en tribunales, donde se sigue procesando o condenando principal o exclusivamente por los crímenes más graves, anticipándose así la consideración del concurso de delitos que con propiedad se ejerce recién en la fase de la sentencia. En causas por tortura cometida contra sobrevivientes, existen espacios de discrecionalidad incluso para iniciar investigaciones, siendo la Corte de Apelaciones respectiva la que debe acoger a tramitación las querellas y designar un ministro en visita. Esto, en general, ha funcionado de manera acertada en tiempos recientes, pero en un principio la norma establecida para regular la asignación y competencia de los ministros señalaba que solo los casos de muerte y desaparición de personas

³⁴ Corte Suprema, desafuero de Rosauro Martínez Labbé, sentencia del 17 de junio de 2014.

³⁵ Corte de Apelaciones de Valdivia, desafuero de Rosauro Martínez Labbé, sentencia del 12 de mayo de 2014.

debieron de considerarse causas de DD.HH. para estos efectos. Sobrevivientes y sus abogados debieron intervenir para revertir varias derivaciones a querellas por tortura a tribunales comunes (ver *Informes* anteriores). Superada esta barrera, ahora corresponde enfrentar con seriedad el hecho de que, como el fallo de la CorteIDH en el caso *García Lucero* recalca, no debe ser el esfuerzo particular sino el deseo del Estado de cumplir con sus responsabilidades el motor de este tipo de investigaciones. En esta línea ha obrado, por ejemplo, una de las nuevas ministras en visita, abriendo de oficio causas por tortura en la medida que sobrevivientes llamados en calidad de testigos han relatado además los crímenes cometidos contra ellos mismos.

2.4. Violencia sexual como tortura

Un tema que por muchos años ha pasado desapercibido es el de las vejaciones y violencia sexual utilizada principal, si bien no exclusivamente, en contra de mujeres prisioneras. El uso documentado de violación como un arma de guerra en la ex Yugoslavia, así como múltiples estudios realizados en, y sobre, la región latinoamericana, sugieren que estos crímenes sexuales, lejos de ser incidentales o secundarios a las políticas sistemáticas de represión y exterminio, son consustanciales a ellas. Muchas veces forman un componente central de la humillación y deshumanización que sus perpetradores pretenden infligir. Una investigación realizada por la ONG Humanas y dos investigadoras del Observatorio en 2013, estudió el trato judicial y jurídico de delitos sexuales cometidos contra mujeres desaparecidas o ejecutadas, y sobrevivientes. El estudio analiza 40 causas judiciales terminadas que representan a 37 mujeres desaparecidas o ejecutadas, y 24 sobrevivientes. El seguimiento demostró empíricamente lo que las personas cercanas al tema ya habían intuido: que en ningún caso, incluso cuando la violencia sexual infligida fue notoria, comprobada e incluso confesa por parte de sus perpetradores, ésta fue incluida en las condenas finales.

2.5. Agentes

2.5.1. Sentencias condenatorias

Los registros del Observatorio sugieren que, entre 1998 y mediados de 2014, alrededor de 900 agentes han sido encausados, procesados, imputados y/o condenados. Actualmente hay 65 personas reclusas;³⁶ unos 22 agentes han sido liberados por cumplimiento de condenas o

³⁶ Según el Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior, a 21 de julio de 2014.

por beneficios, o han fallecido mientras cumplían condena. Para el período bajo análisis (julio 2013 a junio 2014, inclusive), se contabilizan 11 fallos³⁷ de la Corte Suprema que afectan responsabilidades criminales para efectos de análisis estadístico comparado. En esos 11 fallos se dictó un total de 49 condenas criminales, 18 de ellas efectivas (de presidio) y 31 permitiendo cumplimiento alternativo (penas no privativas de libertad). Hubo además 10 absoluciones y un sobreseimiento por muerte,³⁸ todo ello afectando a un total de 43 agentes. 17 de los 42 agentes vivos fueron condenados a presidio efectivo, de los que 15 recibían condena de pena efectiva por primera vez, o al menos sin estar reclusos por otros crímenes al momento de la sentencia en cuestión. Dos agentes se encontraban presos por otros crímenes similares y otros dos ya habían estado presos, por lo que el universo total de perpetradores alguna vez reclusos por graves violaciones en Chile aumentó en 13 personas como resultado del trabajo judicial del año. Cabe señalar que, tanto en este grupo como entre los condenados a penas no efectivas, los nombres que se repiten son relativamente pocos, lo que contradice la percepción de muchos observadores y querellantes de que se condena siempre a los mismos agentes, aunque debe decirse que, en lo particular, el fenómeno se debe en gran parte a que se falló el caso Rahue, un crimen con múltiples procesados que no figuran en otros delitos (25 ex carabineros, de los cuales 19 fueron condenados).

Cuadro 2: Condenas y condenados en fallos definitivos por la Corte Suprema en causas por derechos humanos de 1973-1990, comparados entre cuatro periodos del Informe

	Julio 2010- junio 2011	Julio 2011- junio 2012	Julio 2012- junio 2013	Julio 2013- junio 2014
Número de procesos finalizados en la Corte Suprema	23	18	4	12*
Total de absoluciones	12	12	0	10
Total de condenas	84	49	11	49
- Número de condenas imponiendo pena efectiva de cárcel	34	13	5	18**

³⁷ Ver cuadro 1, en que se detallan un total de 13 fallos para efectos de análisis cualitativo. Uno de ellos, el caso *Soto Cerda*, afecta solamente responsabilidades civiles, mientras que el más reciente, de *Guacolda Rojas*, escapa la periodización estricta del Informe, según se ha señalado.

³⁸ De Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, condenado en la causa *Comando Conjunto, Desapariciones de Juan Antonio Gianelli Company, José Sagredo Pacheco y Alfredo Salinas Vásquez*.

- Número de condenas permitiendo cumplimiento alternativo	50	36	6	31
Total de agentes involucrados en estos procesos	64	48	11	53
Número de agentes condenados en por lo menos una causa	52	40	11	43***

Fuente: *Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.*

(*) *Uno solamente en materia civil.*

(**) *3 de los 10 condenados a pena efectiva ya estaban encarcelados por otros delitos similares.*

(***) *Incluyendo a Jorge Cobos Manríquez, fallecido en 2012 antes de la confirmación de sentencia, situación que fue rectificad posteriormente con sobreseimiento por muerte.*

2.5.2. Beneficios y atenuantes

La figura de prescripción gradual, cuya aplicación impide la invocación de agravantes y puede reducir notablemente (en dos grados) el monto de una pena, fue invocada casi sin excepción para estas causas entre 2007 y 2011. En 2012 se empezó a desistir de su uso, al menos en causas de desaparición forzada en que la fecha de consumación del delito no pudo establecerse por tratarse de delitos permanentes (ver más arriba e *Informes* anteriores). Su invocación había empezado a ser abandonada también en casos de asesinato, toda vez que la Sala Penal del máximo tribunal comenzó a reconocer que compartía la misma esencia que la prescripción, figura que el derecho internacional establece como inaplicable a crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. No obstante, en el período del *Informe* 2013, volvió a ser aplicada en dos causas por homicidio y, en el del presente *Informe*, a tres de las seis condenas por homicidio. En los casos *San Borja* y *Rahue*, la aplicación no extinguió del todo la efectividad de las penas impuestas, si bien las redujo de modo significativo. La condena final en *Torres San Borja*, de 10 años de pena efectiva, se debe a la naturaleza reiterada de los delitos, así como a la numerosa cantidad de víctimas indefensas contra las cuales fueron perpetrados. De modo similar, el caso *Rahue*, en que varias decenas de personas fueron asesinadas, produjo siete penas efectivas de cárcel, incluso con la concesión de la prescripción gradual. Los casos *Rahue* y *González, González* y *Allende* presentaron además la particularidad de que la concesión de prescripción gradual en ambos fue respaldada con el argumento, regresivo respecto a prácticas recientes, de que se trataría de un mero aminorante que no comparte su esencia con la prescripción misma. En la causa *Parra*, del 29 de mayo, la sala tomó la visión opuesta, lo que ilustra cuán discutido es este precepto. La corte, eso sí,

se abstuvo de revertir la concesión de prescripción gradual realizada por el tribunal inferior bajo el argumento de que los demás atenuantes aplicables dejaban tal margen de acción a la Corte de Apelaciones respecto a la cuantía de la pena que el resultado material no había sido inexorablemente alterado por la aplicación. Con ello, se concluyó que no correspondía que la Corte Suprema se pronunciase. Los doce casos aquí considerados produjeron, además, un total de 27 concesiones de beneficios de libertad vigilada o remisión condicional, mermando la proporcionalidad de la pena respecto a la gravedad del delito.

Cuadro 3: Concesión de atenuantes y beneficios en fallos definitivos de la Corte Suprema en causas por derechos humanos del 1973-1990, comparada entre cuatro períodos

Clasificación	Tipo de atenuante o beneficio	Número de aplicaciones(*)			
		Julio 2010 - junio 2011	Julio 2011 - junio 2012	Julio 2012- junio 2013	Julio 2013- junio 2014
Atenuantes	Prescripción gradual	7 ^o	3 ^o	6	22
	Irreprochable conducta anterior	83	36	0	8 ^{***}
	Colaboración sustancial	Sin datos	Sin datos	Sin datos	4 ^{***}
Beneficios	Libertad vigilada	45	3 ^o	6	17
	Remisión condicional	5	8	0	10 ^{**}

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

() A individuos (por cuanto puede haber múltiples aplicaciones dentro de un mismo fallo).*

*(**) Una de estas aplicaciones corresponde a Jorge Rodrigo Cobos Manríquez, posteriormente sobreesido por muerte.*

*(***) Dato incompleto (falta el detalle de la aplicación o no de estos atenuantes a los 19 condenados del caso Rahue). Se incluye el dato parcial porque demuestra la reaparición de ambos atenuantes luego de haber caído en desuso. La reaparición de la colaboración sustancial probablemente tiene relación con el uso más selectivo en tiempos recientes de la prescripción gradual, algo que restaura el incentivo para que un acusado colabore con la justicia revelando, por ejemplo, la posible ubicación de restos de víctimas aún desaparecidas. Ver Informes anteriores.*

2.5.3. Cumplimiento de penas

Sigue siendo difícil obtener datos fidedignos sobre el estado de cumplimiento de las penas privativas de libertad. En julio de 2014, el Progra-

ma de DD.HH. del Ministerio del Interior comunicó el establecimiento de una nueva relación con la unidad de DD.HH. de Gendarmería que debía permitir, a futuro, un monitoreo mensual de variaciones en las condiciones de cumplimiento y asignación de beneficios a los agentes encarcelados. El Observatorio sostuvo una reunión el 30 de julio de 2014 con la misma oficina, producto de la cual cursará una consulta formal para establecer qué canales existen para que entidades estatales realicen consultas similares. Por lo pronto, al 30 de julio de 2014, Gendarmería informó de la existencia de una población carcelaria de 65 agentes, tomando en cuenta el deceso, el 14 de julio, de David Miranda Monardes, hasta entonces recluido en Punta Peuco. El cierre en 2013 del penal Cordillera redujo la cantidad de sedes en que se efectúan dichas reclusiones. También se informó de nuevas concesiones de libertad condicional a 4 agentes que habían estado cumpliendo sus condenas en penales comunes en regiones.

Cuadro 4: Agentes presos por centro de reclusión

Centro de Reclusión	Número de agentes
Punta Peuco	59
CPP Temuco	4
CPP Puerto Montt	2

Fuente: Gendarmería de Chile

El 14 de julio falleció en la cárcel de Punta Peuco David Adolfo Miranda Monardes, ex agente de la DINA. El sitio web de la auto denominada “Cruzada por la Reconciliación Nacional” lo describió como un “preso político... víctima de la horrenda venganza de la izquierda... y la monstruosa prevaricación de algunos jueces zurdos”. En los hechos, Miranda, un ex fiscal militar, murió condenado por 6 homicidios y 4 desapariciones, y acusado de 9 secuestros más, todos cometidos en el temido campo de concentración Tejas Verdes, bajo el mando de Manuel Contreras.

2.5.4. Condiciones de reclusión, beneficios y pensiones

Mientras el país conmemoraba en 2013 el cuadragésimo aniversario del golpe, el recluido ex director de la DINA, Manuel Contreras, realizó una entrevista desde el penal Cordillera a CNN Chile. Junto con negar que en Villa Grimaldi se hubiese torturado, insistió en que nadie había muerto jamás en los recintos de la DINA. La entrevista reanudó la polémica por las generosas condiciones penitenciarias del recinto. La fiscal

judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago, María Loreto Gutiérrez, constató en terreno las condiciones de excepcional comodidad de Cordillera, que contaba con cabañas uni o bipersonales equipadas con agua caliente, comedor, radio y televisión, y una dotación de 3 funcionarios por cada interno, incluyendo a tres paramédicos y dos maestras de cocina. Al día siguiente, un informe de otro fiscal judicial del mismo tribunal señaló que en Punta Peuco cumplían condena 44 internos, atendidos por un staff de 75 personas, 66 de ellos gendarmes. La Comisión de Reducción de Condenas de la Corte de Apelaciones recomendó el cierre de Cordillera y el traslado de sus 10 internos a Punta Peuco, otro recinto especial, construido por la administración concertacionista en 1994. El 13 de septiembre el entonces presidente Piñera así lo dispuso.

Un general en retiro y ex director de la Fundación Pinochet se refirió a la decisión como una “venganza”. Un interno, el ex director de la CNI Odlanier Mena, se suicidó días antes del traslado, utilizando su arma de servicio, mientras contaba con el beneficio de salida de fin de semana. Su suicidio reanudó debates sobre dichos beneficios, así como sobre la tenencia de armas de perpetradores condenados en sus domicilios. Ante el inminente cierre, agrupaciones de DD.HH. realizaron una velación en el sitio para recordar a las víctimas de la dictadura. En la madrugada del 29 de septiembre de 2013, los nueve internos restantes fueron trasladados sin incidentes. Los agentes apelaron el cierre, acción que fue descartada el 13 de marzo de 2014 por la Corte de Apelaciones de Santiago. Posteriormente, reportajes de prensa resaltaron las cuantiosas pensiones recibidas por ex agentes uniformados presos y el hecho de que estos retienen sus grados y honores militares. El 22 de julio, un grupo de parlamentarios oficialistas e independientes protagonizó una exitosa votación en la Cámara de Diputados de un proyecto de acuerdo instando al ministro de Justicia, bajo el principio de igualdad ante la ley, a buscar el cierre inmediato de Punta Peuco, así como la degradación y retiro de pensiones de sus actuales internos. El proyecto fue aprobado por 53 votos contra 20, con 2 abstenciones. El rechazo de la medida no fue unánime entre los diputados de oposición (UDI y RN). Respecto a las condiciones y lugares de reclusión, en términos generales, desde una perspectiva de derechos, se debe evitar el uso de criterios arbitrarios o discriminatorios de repartición de internos entre penales. Criterios justificados pueden incluir la separación de la población penal entre condenados y no condenados (personas en prisión preventiva) o entre mujeres y hombres, o razones justificadas de seguridad.

2.5.5. Agentes prófugos de la justicia

El 15 de enero de 2014, la Sala Penal cursó una petición al poder judicial australiano para la detención y extradición de Adriana Rivas, ex

agente confesa de la DINA, quien huyó siendo procesada como autora del secuestro del dirigente comunista Víctor Díaz, en el caso *Calle Conferencia*. Existe un tratado de extradición bilateral entre Australia y Chile, firmado en 1996. A principios de julio de 2014, la Corte Suprema chilena ratificó una petición a la justicia alemana que busca que el prófugo Hartmutt Hopp cumpla pena de reclusión en Alemania en caso de ser denegada una petición ya cursada que busca su extradición para cumplir en Chile una pena de cinco años y un día de prisión efectiva por abusos sexuales contra menores. La medida fue tomada en atención a que es una práctica casi invariable del país europeo no extraditar a sus nacionales. Bajo la nueva petición, Hopp, quien se fugó de Chile en 2011, podría ser apresado en Alemania sin necesidad de un nuevo juicio. En las mismas fechas, la Corte dejó sin efecto un decreto del Ministerio del Interior que habría revocado el permiso de residencia a Kurt Schellenkamp, otro condenado en el mismo caso, apenas cumplida una actual pena de reclusión de 5 años, iniciada en enero 2013. El decreto, que equivalía a la expulsión del nacional alemán de territorio chileno, fue impulsado durante el período del saliente mandatario Sebastián Piñera, pero fue notificado recién en mayo 2014 por el nuevo titular de Interior. Schellenkamp apeló, aduciendo argumentos humanitarios y otros que reconocían la gravedad de su delito y el consiguiente peligro que podría representar para el orden público de otro país su eventual traslado.

2.5.6. Situación de ex conscriptos

La situación de ex conscriptos obligados a cumplir servicio militar durante la dictadura se hizo visible en los medios en el período de este *Informe*. En los últimos años, algunos individuos en esa situación han empezado a figurar como testigos o inculpados directos en causas conocidas, como las de Víctor Jara o Rodrigo Rojas. Otros han sido citados por detectives y ministros por su participación en o conocimiento de remociones de restos ocurridas después de entierros clandestinos. Conscriptos fueron utilizados como guardias y escoltas en centros de detención como el Estadio Nacional, así como en operaciones clandestinas, siendo incluso destinados como adjuntos la DINA o la CNI. Algunos fueron objeto de diversos vejámenes y abusos aberrantes: desde asalto físico y sexual a trabajos forzados; la extensión irregular de sus períodos de servicio; y el no pago de parte de las FF.AA. de sus contribuciones fiscales. La administración del presidente Piñera prometió estudiar y solucionar estas y otras situaciones denunciadas por diversas agrupaciones de ex conscriptos. Es una promesa aún sin cumplir, a pesar de repetidas presiones y acciones directas de estos grupos. En un reciente programa de televisión, dirigentes y miembros de asociaciones exigieron el reconocimiento de sus problemas y la extensión a

ellos de medidas de reparación diseñadas para sobrevivientes o familiares de desaparecidos o ejecutados.

Es efectivo que las prácticas denunciadas por los ex concriptos representan una violación de sus derechos humanos, por lo que corresponde que el Estado investigue con seriedad y tome medidas al respecto, que sin duda deben considerar la necesidad de reparar el daño causado. A la vez, su problemática no es homologable con las situaciones reconocidas por las comisiones Rettig y Valech,³⁹ por lo que el marco de “igualdad” que algunos reclaman no es del todo apto. En el plano de la justicia, para quien realmente haya revestido la doble calidad de víctima y victimario, existen figuras legales y prácticas investigativas que permiten ponderar cuestiones relacionadas con obligación, libertad de acción y responsabilidad de mando en la determinación de responsabilidades. Cabe señalar que no existe caso alguno en Chile de un ex concripto encarcelado solo y exclusivamente por delitos menores –no constitutivos de crímenes de lesa humanidad– cometidos bajo compulsión. De hecho, una tendencia a enfocar los esfuerzos de la persecución penal en mandos medios y altos caracteriza la práctica chilena de justicia postransicional. En un esfuerzo para visibilizar su situación, algunos ex concriptos han empezado a intimar que tienen información potencialmente valiosa respecto del paradero de personas aún detenidas desaparecidas. Al respecto, cabe señalar que ha habido múltiples instancias, entre ellas la Mesa de Diálogo, en que esta información pudo ser entregada bajo la protección del anonimato. En el ámbito de la justicia, existen tanto atenuantes para quienes colaboran de manera eficaz con las investigaciones judiciales como consecuencias para quienes se niegan a hacerlo.⁴⁰

2.6. Otros actores relevantes en la judicialización de causas

2.6.1. Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Con el cambio de gobierno, la cuestionada secretaria ejecutiva del Programa de DD.HH., Rossy Lama, fue reemplazada por el hasta entonces jefe jurídico, Francisco Ugas. El nuevo director jurídico es Rodrigo Lledó, quien encabeza el equipo de abogados que actualmente participa en 920 causas de DD.HH., representando un total de 1.781 víctimas de desaparición o ejecución. Cristián Flores sigue a cargo del área de obras

³⁹ Sin perjuicio de que los casos de individuos que, siendo concriptos, fueron a la vez víctimas de desaparición, ejecución, prisión política o tortura, en los términos de dichas comisiones, pudieron ser, y fueron, recibidos y debidamente calificados.

⁴⁰ Si bien en la reciente revisión del Código Penal el delito de obstrucción a la justicia fue derogado, aún existen penalidades para quienes, al ser citados, se niegan a comparecer o dan falso testimonio.

simbólicas (memoriales) e Isabel Maturana, del área social. Este año se espera concretar la costosa reubicación del deteriorado Monumento a Mujeres Víctimas de la Dictadura desde Los Héroes al Paseo Bulnes en Santiago, sujeto a un acuerdo de repartición de costos entre las unidades estatales relacionadas. También se ha preparado un convenio permitiendo al Programa operar con la asesoría técnica del Ministerio de Obras Públicas para proyectos de gran envergadura. El Programa está preparando, a instancias del Ministerio del Interior, un informe-propuesta sobre los derechos a la justicia de sobrevivientes de prisión política y tortura, que en una de sus versiones podría producir una ampliación del mandato del Programa –actualmente limitado a asesoría de y actuación respecto a familiares de víctimas ausentes–, para que actúe también a favor de sobrevivientes. Aquello requeriría, sin duda, una significativa ampliación de personal y recursos, más allá de los nuevos abogados y procuradores ya solicitados para 2015. También se ha solicitado espacio de archivo y la contratación de un periodista, una iniciativa sin duda bienvenida que podría expeditar el flujo de información al público interesado, a la vez que liberar a los profesionales jurídicos para dedicarse a sus labores de litigio. A la fecha de julio de 2014 habían aproximadamente medio centenar de querellas nuevas a la espera de la firma del respectivo subsecretario, buena parte de ellas rezagadas desde tiempos del gobierno saliente. Unas 10 de estas representan a víctimas calificadas por “Valech II”, por lo que su aceptación a trámite probablemente generará nuevas solicitudes judiciales al INDH en búsqueda de antecedentes. El Programa sigue preparando querellas, ya sea para adquirir participación en causas antes impulsadas exclusivamente por particulares o respecto al número disminuyente de víctimas cuyos casos nunca han sido investigados. En lo que podría ser un anticipo del porvenir, el Programa ha solicitado participación como coadyuvante en una causa por tortura contra sobrevivientes relacionada con Colonia Dignidad.

2.6.2. Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH.

La Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH. de la Policía de Investigaciones (PDI) ha experimentado, desde abril de 2014, una ampliación de su dotación de personal en más de una docena de funcionarios, hasta contar con unos 60 detectives trabajando directamente en labores de investigación respecto a casos que, en un 86%, dicen relación con violaciones de tiempos de dictadura. La ampliación responde a un aumento considerable en el ritmo de actividad judicial, que la Brigada atribuye a la restauración de exclusividad de funciones, en septiembre de 2013, de los 7 ministros en visita asociados a la Corte de Apelaciones de Santiago. De modo de ejemplo, el número de órdenes de detención recibidos por la Brigada se duplicó en el período de enero a julio de

2014 (130) en comparación con igual período de 2013 (62). Buena parte de los actores involucrados en las causas expresaron este año al Observatorio inquietudes respecto a la rotación de personal de la Brigada, y su inevitable impacto negativo en los niveles de conocimiento acumulado y consecuente prolijidad del trabajo. No obstante, el actual director de la Brigada, prefecto Tomás Vivanco, insistió en que la mayor parte de su equipo ya cuenta con varios años de servicio, algunos más de una década, en la Brigada. Informó que el personal nuevo también incluye a profesionales que anteriormente trabajaban en el área. También informó de la reciente introducción de un sistema de formación interna, con jornadas de estudio ofrecidas por detectives experimentados a sus colegas.⁴¹ En julio de 2014, la Brigada se reunió con los representantes de varios sitios de memoria en respuesta a sus inquietudes sobre la repetida citación de los mismos testigos, a veces en forma equivocada, por los tribunales. Se acordó que algunos sitios empezarán a sistematizar registros de aquellos sobrevivientes dispuestos a y en condiciones de servir como testigos sobre determinados hechos y épocas.

2.6.3. Servicio Médico Legal

En *Informes* anteriores hemos detallado la importante labor que el SML realiza, bajo mandato judicial, en áreas que incluyen la constatación de lesiones a sobrevivientes, la evaluación de facultades mentales de acusados y, en casos de personas desaparecidas o ejecutadas, la determinación de causa de muerte y/o la identificación y entrega de restos. El 29 de agosto de 2013, se dio a conocer la identificación de los restos de José Enrique del Canto Rodríguez, un joven de 17 años que fue detenido por una patrulla militar en octubre de 1973. Entre el 20 y el 24 de enero, un equipo de la Unidad de Identificación Forense del SML recorrió 10 comunas y comunidades indígenas de la Región de la Araucanía para ofrecer a 15 familias la restitución de los restos de 15 obreros y campesinos asesinados en la zona entre octubre 1973 y junio 1974. Los restos habían sido exhumados en el transcurso de 2011 y 2012 por orden del ministro Álvaro Meza, quien investiga causas de DD.HH. desde la Corte de Apelaciones Temuco. El 31 de enero de 2014, el ministro Leopoldo Llanos informó a los familiares de cinco de las 26 víctimas del caso *Caravana de la Muerte, episodio Calama*, de la identificación definitiva de los restos de Carlos Berger, Carlos Escobedo, Hernán Moreno, Mario Arguellez, Jerónimo Carpanchai y Luis Moreno.

La intensa labor de acercamiento entre el SML y el Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, dio nuevos frutos en febrero de 2014

⁴¹ Entrevista con el prefecto Tomas Vivanco, julio de 2014.

con la firma de un convenio para que la instancia custodie, durante 30 años, muestras sanguíneas ya donadas al SML por familiares de personas desaparecidas, como referencia para labores de identificación. En agosto de 2014 se inició el envío físico del material.⁴² Felipe Donoso, jefe regional del CICR para los países del Cono Sur y Brasil, expresó en la ocasión su reconocimiento y valoración del trabajo de perfeccionamiento realizado por el servicio desde 2006, tras los problemas asociados con el Patio 29.⁴³

A la vez, salió a la luz en 2014 un nuevo desperfecto histórico en la identificación y entrega de fragmentos de restos, producido por la clandestina remoción y nueva desaparición de cuerpos realizadas por la dictadura en los años setenta. De las 26 víctimas conocidas de la Caravana de la Muerte en su paso por San Pedro y Calama, 19 ya han sido identificadas de manera definitiva, 18 de ellas por estudios genéticos (ADN). Sobre ellos ya no cabe ninguna duda. Pero se ha develado un problema de fragmentos adicionales confiados a familiares y/o incorporados a urnas y sitios de entierro durante los años noventa, en una época en que las técnicas de identificación disponibles tenían un grado menor de exactitud. Es respecto a dichos fragmentos que la asignación realizada en décadas anteriores puede necesitar ser revisada o incluso revertida, según los resultados arrojados por nuevas técnicas. La porción de dicho universo de fragmentos que se encuentra en poder del Servicio está actualmente bajo estudio forense.

3. REPARACIONES

Los marcos jurídicos y normativos vigentes en materia de reparación por graves violaciones a los DD.HH. convergen hacia un modelo íntegro que incluye el derecho a una reparación global. Ello entiende a la sociedad en general, además de la víctima directa e indirecta, como sujeto de ese derecho que toma como horizonte la rehabilitación para la vida social, laboral y familiar y reconoce la transmisión intergeneracional del daño.⁴⁴ En Chile se han desplegado una serie de instancias y medidas de este tipo, siendo el PRAIS sin duda la más longeva y una de las pocas que presta consideración explícita a cada una de las mencionadas dimensiones.

⁴² Previo un período de consulta, concluido en julio 2014, que permitía a quien no desease que sus muestras fueran incluidas en el envío manifestar su preferencia.

⁴³ SML, *Revista Oficial*, 24, mayo de 2014.

⁴⁴ Ver Corte IDH, Almonacid, op. cit.; Principios y Directrices sobre el derecho de las víctimas (ONU AG Res 60-147); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia (ONU AG Res 40-34); y normas citadas en el *Informe* 2013.

3.1. Becas Valech

La Ley 19.992 dispone que las personas calificadas como sobrevivientes por la Comisión Valech tengan derecho a una beca de estudios. La Ley 20.405, de 2009, hizo heredable la beca hasta un nieto o nieta del/la titular, en el caso de que este/a así lo disponga o haya fallecido sin hacer uso de ella. El Ministerio de Educación está aplicando una interpretación restrictiva de la modificación, en que se reconoce el traspaso solamente si fue realizado en vida o si el/la titular haya fallecido antes de la entrada en vigencia de la Ley 20.405. En consecuencia, se está negando la beca a personas cuyo familiar titular haya fallecido después del 10 de diciembre de 2009 sin disponer de manera explícita el traspaso. Esto puede considerarse como claramente contrario al principio de la igualdad y la intención del legislador. Esta muy particular interpretación, que no aparece explicitada en las referidas normas, está consignada en el documento “Beca de reparación: beca traspaso Valech”, publicado en el sitio web del MINEDUC.

3.2. Propuesta de ex presos políticos y familiares

En 2012 y 2013, el Comando Unitario de ex Prisioneros Políticos y Familiares de Chile se acercó al Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior para plantear reivindicaciones en materia de reparación para sobrevivientes. La iniciativa del Comando, que es integrado por 6 organizaciones, llevó a la preparación de un estudio-propuesta, por parte del Programa, que acaba de ser sometido nuevamente a estudio por las nuevas autoridades. Se propone una instancia permanente de calificación de sobrevivientes y la satisfacción del derecho a la justicia a través de la prestación de asesoría jurídica de parte del Estado, ambas medidas también recomendadas en versiones anteriores del presente *Informe*. El documento señala que, si bien el Programa concentra la disposición y experticia requeridas para una o ambas innovaciones, se requeriría para ello una ampliación de su mandato, facultades y recursos. También esboza los pasos jurídicos y administrativos que se requerirían para dar curso a las peticiones del Comando en cuanto a una revisión del monto de la pensión reparatoria, la eliminación de la incompatibilidad entre pensiones de exoneración política y de sobreviviente, y la remoción de la ley de secreto de los antecedentes Valech.⁴⁵

⁴⁵ Propuesta de reparación a los ex prisioneros políticos y familiares de Chile, s/f, de autoría del Programa de DD.HH., archivado por el Observatorio.

4. MEMORIALIZACIÓN Y MEMORIA HISTÓRICA

4.1. Los 40 años del golpe militar

Varios canales de televisión emitieron programación especial para conmemorar el cuadragésimo aniversario. El 20 de agosto de 2013, el programa *El informante* de TVN enfrentó al sobreviviente Ernesto Ledjerman con Juan Emilio Cheyre, ex comandante en jefe del Ejército y, en 1973, un joven oficial encargado de entregar al entonces niño huérfano a un convento, luego de haber presenciado el asesinato de sus padres por una patrulla militar. El programa, en que el Sr. Ledjerman instó con mucha dignidad a que tanto Cheyre como otros ex militares rompieran los pactos de silencio que impiden descubrir a los aún desaparecidos, desató una inédita discusión sobre la diferencia entre inimputabilidad y ser moralmente intachable (ver *Informe* 2013). En consecuencia, Cheyre debió dejar la presidencia del Servicio Nacional Electoral, si bien sigue integrando su directiva.

Entre otros programas, Canal 13 emitió *Once íntimo*, con testimonios de personas protagonistas del golpe militar. Una edición temática del programa de TVN *Informe especial* dedicada al asunto incluía “La voz de los 40”, narraciones de la historia familiar de once chilenos nacidos en 1973. Un documental de tenor similar fue emitido el mismo 11, reforzando una tendencia a retratar la experiencia cotidiana de la dictadura. Chilevisión presentó *Chile, las imágenes prohibidas*, recopilando material inédito, metraje de la época y entrevistas actuales, bajo la conducción del conocido actor Benjamín Vicuña. Sus cuatro episodios provocaron más de 100 quejas ante el Consejo Nacional de Televisión, por supuestamente “provoca[r] odiosidades y divisiones en el país”.⁴⁶ La miniserie *Ecos del desierto*, de Andrés Wood, relató la transformación de Carmen Hertz en una emblemática abogada de la Vicaría de la Solidaridad luego que su marido, Carlos Berger, fuera asesinado por la Caravana de la Muerte.

4.1.1. “Mea culpa”: Peticiones públicas de perdón

El Senador de la UDI, Hernán Larraín, pidió perdón públicamente “por lo que haya hecho o por omitir lo que debía hacer” en relación a la dictadura.⁴⁷ Agregó, en una carta a la prensa, que “en algún grado, todos fuimos responsables...Unos por callar y otros por contentarse con la explicación oficial”.⁴⁸ En contraste, el diputado UDI Iván Moreira rechazó de plano la necesidad de pedir perdón: “Pinochet...

⁴⁶ La Tercera.cl: “Chile: imágenes prohibidas acumula un centenar de reclamos”, 23 de agosto de 2013.

⁴⁷ El Mostrador.cl: “Hernán Larraín pide perdón por ‘omitir lo que debía hacer’ tras el golpe militar”, 26 de agosto de 2013.

⁴⁸ El Mostrador.cl: “Larraín (UDI) ahonda en por qué pidió perdón”, 2 de septiembre de 2013.

nos salvó la vida a una generación completa”.⁴⁹ Su reacción no pudo impedir una tendencia entre los adherentes más jóvenes de los partidos de derecha a querer revisar y reducir la identificación de su sector con el pinochetismo duro, una tendencia que, en julio de 2014, produjo el anuncio de una “nueva visión”, más autocrítica, sobre su participación en el régimen.⁵⁰ El entonces presidente Sebastián Piñera opinó que, si bien el perdón era un asunto personal, existían civiles que podrían denominarse “cómplices pasivos”, dado que, ante las violaciones, “sabían y no hicieron nada, o no quisieron saber y tampoco hicieron nada”.⁵¹ A una semana del aniversario, la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial emitió un comunicado autocrítico: “Hay que...reconocerlo con claridad y entereza: el poder judicial y, en especial, la Corte Suprema de la época, claudicaron en su labor esencial ... Ha llegado la hora de pedir perdón a las víctimas, sus deudos y a la sociedad chilena”.⁵² Sintiendo interpelado, el pleno de la Corte sesionó emitiendo una declaración pública que, si bien distaba de ser un mea culpa explícito, reconoció graves acciones y omisiones.⁵³ Lorena Pizarro, presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD, fue crítica: “Aquello que llaman omisión es complicidad con crímenes de lesa humanidad. No dispararon, no torturaron, pero crearon una atmósfera propicia para que se violaran los derechos humanos”.⁵⁴

4.1.2. Actividades de la sociedad civil

El 8 de septiembre se realizó, con masiva asistencia, la tradicional marcha conmemorativa al memorial del Cementerio General de Santiago. El 11, se presentaron ofrendas florales frente a la estatua del ex presidente Salvador Allende en la Plaza de la Constitución. En La Moneda, se celebró una misa con la participación del presidente Piñera. La Cámara de Diputados rindió homenaje a los desaparecidos o asesinados ex diputados Vicente Atencio, Luis Gastón Lobos y Carlos Lorca. El Senado realizó un minuto de silencio. El acto más masivo de la jornada fue una vigilia nocturna en el Estadio Nacional, donde cientos de personas prendieron velas o visitaron las antiguas

⁴⁹ El Mostrador.cl: “Moreira se resiste a que la derecha pida perdón y dice que ‘no hay que olvidar que el 73 eran ellos o nosotros’”, 3 de septiembre de 2013.

⁵⁰ La Tercera: “UDI prepara documento con nueva visión sobre el régimen militar”, 26 de julio de 2014.

⁵¹ La Tercera.cl: “Presidente Sebastián Piñera y su juicio a 40 años del golpe: ‘Hubo muchos que fueron cómplices pasivos: que sabían y no hicieron nada o no quisieron saber’”, 31 de agosto de 2013.

⁵² La Tercera.cl: “Asociación de Magistrados pide ‘perdón’ por sus ‘omisiones’ durante el régimen militar”, 4 de septiembre de 2013.

⁵³ Corte Suprema, declaración pública, 6 de septiembre de 2013.

⁵⁴ La Nación.cl: “AFDD: Jueces fueron ‘cómplices al facilitar el terrorismo de Estado’”, 7 de septiembre de 2013.

graderías de madera en el sector norte del estadio, que han sido preservadas para recordar su pasado como campo de concentración. En Londres 38, se realizó una velación al atardecer, lo mismo que en el centro cultural El Sindicato, en el barrio Yungay, donde se descubrió un mural conmemorativo, obra del artista Heri Tapia, realizado en forma paralela en Belfast, Irlanda del Norte. El 23 de noviembre, ex presos políticos volvieron a la oficina salitrera Chacabuco, en el desierto de Atacama, y excavaron para recuperar una botella, enterrada durante su cautiverio con cartas y mensajes de denuncia. La carta fue confiada al Museo de la Memoria.⁵⁵

4.1.3. Actos oficiales y de oposición

El 9 de septiembre se realizó un acto oficial. El presidente Sebastián Piñera señaló: “cuando miles de compatriotas sufren violaciones de derechos humanos no existen soluciones que puedan reparar todo el dolor y todo el daño causado...pero sí debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para aliviar ese dolor y sufrimiento, avanzando en materia de verdad, justicia, reparación y reconciliación”.⁵⁶ En forma paralela, la candidata presidencial Michelle Bachelet realizó un acto en el Museo de la Memoria, con la asistencia de los ex presidentes Ricardo Lagos y Eduardo Frei. Bachelet señaló a la verdad y la justicia como “dos condiciones básicas de la reconciliación de un pueblo” y recaló que “la implantación de la dictadura, los crímenes cometidos por agentes de Estado, la violación de los derechos humanos... son responsabilidad de quienes los cometieron y de quienes los justificaron”.⁵⁷ El martes 10, Bachelet concurrió junto con su madre a un homenaje en el ex centro de detención Villa Grimaldi, donde ambas estuvieron ilegalmente detenidas.

4.1.4. Actividades universitarias

La Universidad Católica en Santiago entregó títulos póstumos a los familiares de 28 estudiantes cuyas vidas fueron truncadas por la dictadura. La USACH hizo lo mismo, con 38 títulos entregados a familiares por el rector, seguido por la inauguración de una placa conmemorativa. La Universidad de Chile también descubrió una placa, recordando a sus profesores, funcionarios, egresados y estudiantes victimizados. Numerosas casas de estudio realizaron encuentros aca-

⁵⁵ The Clinic.cl: “La carta que estuvo enterrada cuarenta años en el campo de concentración Chacabuco”, 3 de diciembre de 2013.

⁵⁶ La Nación.cl: “Piñera: ‘Los que pudimos haber hecho más por los DD.HH. también tenemos una cuota de responsabilidad’”, 9 de septiembre de 2013.

⁵⁷ La Nación.cl: “Bachelet apuntó a ‘los que cometieron y justificaron’ violaciones a DD.HH.”, 9 de septiembre de 2013.

démicos, con expositores nacionales e internacionales. Varias facultades de historia se unieron para convocar el seminario “A 40 años del golpe de Estado en Chile. Usos y abusos de la historia”, realizado en el Centro Cultural Gabriela Mistral, otrora sede de operaciones de la Junta Militar. La Universidad de Chile organizó el seminario “Golpe 1973-2013”. La Universidad Diego Portales realizó la segunda edición de su Cátedra de la Memoria y los Derechos Humanos, en conjunto con el Museo de la Memoria y la Universidad de Georgetown.

4.2. Sitios de memoria, la exigencia social de no olvidar

A fines de 2013, un grupo de ciudadanos y ex marinos constitucionalistas inició una campaña para remover del Museo Naval de Valparaíso una estatua al ex almirante José Toribio Merino, uno de los principales instigadores del golpe de 1973, integrante de la Junta Militar y apologista de la tortura. La agrupación Ciudadanos por la Memoria, entre quienes figuran impulsores del reciente cambio de nombre de la ex Avenida 11 de Septiembre en Santiago, pretenden “señalar todos aquellos símbolos de la dictadura, terrorismo de Estado, que todavía permanecen en los espacios públicos, institucionales, y a que, a nuestro juicio, hace tiempo tuvieron que haber desaparecido”. En 2013, en el Cementerio Israelita de Santiago, se inauguró un memorial a 17 víctimas desaparecidas o ejecutadas de origen judío. En el Estadio Nacional, se inauguró un memorial cerca de la entrada por Avenida Grecia y preservaron los antiguos camarines de la piscina, donde estuvieron detenidas las prisioneras mujeres.⁵⁸ En febrero de 2014, la Agrupación Tres y Cuatro Álamos realizó un acto pidiendo la transformación de las instalaciones, actualmente un hogar de SENAME, en una casa de memoria. En mayo, en el Día del Patrimonio Nacional, la Villa Grimaldi reinauguró la Plaza de la Esperanza, un conjunto escultórico al centro del parque. Siete sitios de la Región Metropolitana se encuentran agrupados en la red Memoria Activa, que ofrece, en asociación con el INDH y el Museo de la Memoria, un tour guiado para grupos a 4 de los sitios participales, culminando en un taller de reflexión.⁵⁹ Nuevos colectivos surgieron para exigir la recuperación de ex centros clandestinos tales como el ubicado en la calle Irán 3037 de Santiago, denominado la “Venda Sexy”, nombre que provoca el rechazo de algunos activistas por su violenta connotación y posible origen entre los mismos agentes perpetradores. También emergió una Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad, que promueve acciones judiciales y también

⁵⁸ Radio Universidad de Chile.cl: “Este martes se inaugura memorial a prisioneros políticos en Estadio Nacional”, 3 de marzo de 2014.

⁵⁹ Ver www.educacionymemoria.cl.

intenta, hasta ahora infructuosamente, instalar un memorial dentro del recinto, donde los colonos actualmente administran comercios subsidiados que incluyen el turismo.

5. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

En el caso *Velásquez Rodríguez*, de 1998, la Corte IDH estableció que “el Estado está en el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos”.⁶⁰ El INDH es una de varias instancias que recientemente han empezado a dotar a Chile de una mínima –y aún insuficiente– institucionalidad específica dedicada a la promoción y garantía de los DD.HH. Entre sus múltiples actividades, el INDH colaboró en 2014 con la Universidad Diego Portales para impulsar un nuevo programa de Magíster en Derecho Internacional de los DD.HH., dirigido a funcionarios públicos. El primer grupo, en que figuran profesionales de la PDI, FF.AA. y Fiscalía, entre otros, ya inició sus estudios, que incluyen un módulo sobre justicia de transición. En el mundo de los DD.HH. existe interés en que esta labor formativa del INDH se extienda a otras instancias, tales como el ámbito sindical.

Si el INDH es el puente entre el Estado y la sociedad en materia de DD.HH., su necesaria contraparte sería una instancia dentro del aparato estatal que no solamente coordine acciones existentes, sino que promueva además la materialización y consideración de los derechos en la formulación de toda nueva política pública y la operación cotidiana de la administración pública. La nueva Subsecretaría de DD.HH., anunciada bajo el gobierno anterior, podría cumplir dichas funciones. El ya mencionado equipo especial dentro del Ministerio de Justicia, encargado de algunas labores preparativas para la instancia –cuyo proyecto de ley se encuentra en segundo trámite legislativo desde abril de 2014–, está elaborando, además, varios proyectos de ley. Uno de los más relevantes en materia de garantías de no repetición es la tipificación del crimen de tortura, si bien se nos informa que la instalación de los mecanismos preventivos que el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura recomienda, así como la activación de un plan nacional de DD.HH., tendrán que esperar la entrada en vigor de la Subsecretaría misma. En materia de tipificación, se anunció a fines de julio un ciclo de diálogos ciudadanos, convocando por agrupaciones de sobrevivientes. Es de esperar que esa instancia recoja la vasta experticia profesional existente en el mundo de los DD.HH. al respecto, además de consultar en profundidad

60 Corte IDH, *Velásquez Rodríguez contra Honduras*, op. cit., párr. 174.

a instancias estatales como el PRAIS, el Programa de DD.HH. y el SML, que ha sido pionero en formar funcionarios nacionales en los protocolos internacionales relevantes.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En pos de un cumplimiento pleno de sus responsabilidades nacionales, regionales e internacionales en materia de verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición por las graves violaciones a los DD.HH. cometidas durante la dictadura de 1973-1990, el Estado de Chile debería:

- 1 Dar cabal cumplimiento a los fallos *Almonacid* y *García Lucero* de la Corte IDH y a las recomendaciones de la CIDH en relación al caso *FACH* y cualquier otro similar que a futuro se conozca.
- 2 Reponer, con calidad de urgencia, una versión de los existentes proyectos de ley interpretativa sobre el DL de Amnistía, o, de otra manera legislar con urgencia para eliminar su vigencia y efectos.
- 3 Dotar de urgencia desde el ejecutivo a los demás proyectos de ley nombrados en este capítulo, que buscan cumplir con los deberes del Estado y los derechos de la ciudadanía en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.
- 4 Analizar, bajo el principio de igualdad, las condiciones carcelarias y situación de beneficios jurídicos y económicos de los perpetradores de crímenes de lesa humanidad actualmente condenados por los tribunales chilenos, eliminando diferencias no justificables entre distintas categorías de reclusos y estableciendo prácticas en relación a la concesión de beneficios intrapenitenciarios que sean transparentes, sujetas al control judicial, y acordes a la particular gravedad que todo cuerpo normativo aplicable reconoce a esta clase de delito.
- 5 Establecer una instancia permanente de calificación de víctimas y sobrevivientes de violaciones a los DD.HH. cometidas en tiempos de dictadura, que supervise un correcto cumplimiento del derecho a la verdad, y que esté plenamente facultada y equipada para el correcto diseño y administración de programas de reparación integrales.
- 6 Establecer una mesa intersectorial permanente, con el fin de estimular una coordinación e intercambio permanentes entre todas las agencias estatales relevantes mencionados en este capítulo, y que permita, además, recoger la experiencia y experticia acumulada en estas agencias para mejorar el diseño de nuevas leyes, medidas y agencias orientadas a la mejora de la protección y promoción de los derechos humanos a futuro.

- 7 Satisfacer, por primera vez, el derecho a la justicia de las y los sobrevivientes de tortura y prisión política, proveyéndoles de asesoría y representación jurídica adecuada para la judicialización de sus causas. Suministrar ante tribunales todo material estatal de potencial relevancia e iniciar, de oficio, investigaciones por el crimen de tortura en relación a cada uno de los casos denunciados ante las respectivas comisiones de verdad y las demás instancias de reparación administrativa establecidas desde 1990, siguiendo los principios indicados por las Corte IDH en el fallo *García Lucero*.
- 8 Avanzar con urgencia en la tipificación del crimen de tortura conforme a los estándares internacionales, y en el diseño e implementación del mecanismo preventivo que el respectivo Protocolo facultativo requiere.
- 9 Avanzar con la debida celeridad en la implementación de la Subsecretaría de DD.HH., y Plan Nacional de DD.HH., como medidas que apuntan a crear garantías de no repetición
- 10 Dejar de oponerse a la satisfacción del derecho a la reparación por vía jurídica, reconociendo en ley y en todo actuar por el Estado o en nombre de sus intereses la imprescriptibilidad de las acciones civiles en la materia.
- 11 Estudiar la extensión de la actual exclusividad de funciones concedidas a los ministros en visita adjuntos a la Corte de Apelaciones de Santiago y a las y los demás ministros en visita en causas de DD.HH.
- 12 Valorar, fortalecer y robustecer el PRAIS, en atención a su carácter único e irremplazable como una instancia de verdadero alcance nacional, con el mandato de entregar apoyo individualizado permanente a sobrevivientes, familiares y múltiples otras categorías de personas afectadas por las violaciones cometidas en tiempos de dictadura.